



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 27-  
2010-F DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CASMA.  
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**EVELYN ZORAIDA BERMUDEZ LOPEZ**

**ASESORA**

**Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÌ**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. Walter Ramos Herrera**

**Presidente**

**Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián**

**Secretario**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**

**Miembro**

**Ms. Rosina Mercedes Gonzales Napurí**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser mí guía en cada paso de mi vida.

### **A mi madre:**

**Amelia Elizabeth López Ramos**, por enseñarme que en la vida uno tiene que seguir sus metas y no dejarse vencer.

**EVELYN ZORAIDA BERMUDEZ LOPEZ**

## **DEDICATORIA**

**A mi esposo:**

**Edwin Nilton Bernabé Ramírez,**  
gracias a su apoyo para impulsarme  
a lograr mis metas.

**A mi hijo:**

**Dereck Kamil Bernabé Bermúdez**  
por ser mi motor y alegría.

**EVELYN ZORAIDA BERMUDEZ LOPEZ**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27-2010-F del Distrito Judicial del Santa-Casma. 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on, Divorce by Causal of Separation of Fact according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the N ° 27-2010-F file of the Judicial District. of the Santa-Casma. 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

**Key words: quality, divorce by cause, motivation and sentence.**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen</b> .....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de cuadros.....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	10
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionada con las sentencias en estudio</b> .....	10
<b>2.2.1.1. La Acción</b> .....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance.....	12
<b>2.2.1.2. Jurisdicción</b> .....	12
2.2.1.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	14
<b>2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional</b> .....	15
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	15
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición	15

contraria de la ley	
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	16
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	16
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	16
<b>2.2.1.3. La Competencia.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	17
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	18
2.2.1.4.3. Regulación.....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
<b>2.2.1.5. El Proceso.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	20
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.....	20
2.2.1.5.2.3. Función privada del proceso.....	21
<b>2.2.1.5.3. El debido proceso formal.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso.....	21
2.2.1.5.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.1.5.3.2.2. Emplazamiento válido.....	22
2.2.1.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22

2.2.1.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	23
2.2.1.5.3.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	23
<b>2.2.1.6. El Proceso civil.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	24
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	24
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	25
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	25
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	25
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.....	26
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	27
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	28
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	28
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	28
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	29
<b>2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de conocimiento.....	29
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	30
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	30
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	31
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	32
2.2.1.7.4.4.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	32
<b>2.2.1.8. Las Excepciones.....</b>	<b>32</b>

2.2.1.8.1. Concepto.....	32
2.2.1.8.2. Excepción por caducidad.....	32
2.2.1.8.3. Concepto.....	32
2.2.1.8.4. Excepción en el proceso en estudio.....	33
<b>2.2.1.9. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>33</b>
2.2.1.9.1. El Juez.....	33
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	33
<b>2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....</b>	<b>33</b>
<b>2.2.10. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....</b>	<b>34</b>
2.2.1.0.1. La demanda.....	34
2.2.1.0.1.2. Concepto.....	34
2.2.1.0.2. La contestación de la demanda.....	34
2.2.1.0.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.0.3. La reconvención.....	35
2.2.1.0.3.1. Concepto.....	35
2.2.10.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio.....	35
<b>2.2.1.11. La Prueba.....</b>	<b>36</b>
2.2.1.11.1. Concepto.....	36
2.2.1.11.2. En sentido común.....	36
2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.1.11.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	37
2.2.1.11.5. Concepto de prueba para el Juez.....	37
2.2.1.11.6. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.11.7. La carga de la prueba.....	37
2.2.1.11.8. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.11.9. Valoración y apreciación de la prueba.....	38
2.2.1.11.10. Sistemas de valoración de la prueba.....	38
2.2.1.11.10.1. El sistema de la tarifa legal.....	38
2.2.1.11.10.2. El sistema de valoración judicial.....	39
2.2.1.11.10.3. Sistema de la Sana Crítica.....	39

2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	39
2.2.1.11.12. La valoración conjunta.....	39
2.2.1.11.13. El principio de adquisición.....	40
2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia.....	40
2.2.1.11.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio..	40
2.2.1.11.15.1. Documentos.....	42
2.2.1.11.15.2. La Declaración de las partes.....	43
2.2.1.11.15.3. La Pericia.....	43
<b>2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.12.1. Concepto.....	43
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	44
<b>2.2.1.13. La sentencia.....</b>	<b>44</b>
2.2.1.13.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	45
2.2.1.13.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	45
2.2.1.13.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	46
2.2.1.13.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	48
2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia.....	48
2.2.1.13.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	49
2.2.1.13.3.2. La obligación de motivar.....	51
2.2.1.13.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	51
2.2.1.13.4.1. La justificación fundada en derecho.....	53
2.2.1.13.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	53
2.2.1.13.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	56
2.2.1.13.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	57
2.2.1.13.5.1. El principio de congruencia procesal.....	57
2.2.1.13.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	57
<b>2.2.1.14. MEDIOS IMPUGNATORIOS.....</b>	<b>60</b>
2.2.1.14.1. Concepto.....	60
2.2.1.14.2. Clases de los medios impugnatorio en el proceso civil.....	60

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulados en el proceso judicial en estudio.....	65
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>65</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	65
2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	65
2.2.2.3. Ubicación del divorcio en el Código Civil.....	65
<b>2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para marcar el asunto judicializado: El divorcio.....</b>	<b>66</b>
2.2.2.4.1.La Familia.....	66
2.2.2.4.1.2. Concepto.....	66
2.2.2.4.1.3. Regulación.....	66
2.2.2.4.2. El matrimonio.....	66
2.2.2.4.2.1. Concepto.....	66
2.2.2.4.2.2. Regulación del matrimonio.....	67
2.2.2.4.2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	67
2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	67
2.2.2.4.2.5. La reparación de la sociedad conyugal.....	68
2.2.2.4.2.6. Régimen Patrimonial del Matrimonio.....	69
2.2.2.4.3. Los alimentos.....	69
2.2.2.4.3.1.Concepto.....	69
2.2.2.4.3.2. Regulación.....	69
2.2.2.4.2.3.4. La obligación alimentaria.....	69
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	70
2.2.2.4.4.1. Concepto.....	70
2.2.2.4.4.2. Regulación de la patria potestad.....	70
2.2.2.4.4.3. Suspensión de la patria potestad.....	70
2.2.2.4.4.4. La tenencia.....	70
2.2.2.4.5. Régimen de viditas.....	70
2.2.2.4.5.1. Concepto.....	70
2.2.2.5. El divorcio.....	71

2.2.2.5.2. Concepto.....	71
2.2.2.5.3. Clases de divorcio.....	71
2.2.2.5.5. El divorcio en el ordenamiento jurídico peruano.....	72
2.2.2.5.5. Regulación en el ordenamiento jurídico peruano.....	72
2.2.2.5.6. Causales de divorcio.....	73
2.2.2.6. La causal de separación de hecho .....	73
2.2.2.6.1. Concepto.....	73
2.2.2.6.2. Separación de hecho según su naturaleza jurídica, doctrina y jurisprudencia.....	74
2.2.2.6.2.1. Naturaleza Jurídica.....	74
2.2.2.6.2.2. Doctrina.....	75
2.2.2.6.2.3. Jurisprudencia.....	75
2.2.2.6.3. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho.....	75
2.2.2.6.5. la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho	77
2.2.2.6.5.1. Indemnización.....	77
2.2.2.6.6. La indemnización según su naturaleza jurídica, ordenamiento jurídico y la doctrina.....	77
2.2.2.6.6.1. Naturaleza Jurídica.....	78
2.2.2.6.6.2. Ordenamiento Jurídico.....	78
2.2.2.6.6.3. Doctrina.....	78
2.2.2.6.7. La indemnización o adjudicación de oficio.....	78
2.2.2.6.8. La indemnización o adjudicación a pedido de parte.....	78
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>79</b>
<b>2.4. Hipótesis.....</b>	<b>81</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>82</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	82
3.1.1. Tipo de investigación. ....	82
3.1.2. Nivel de investigación.....	82
3.2. Diseño de la investigación.....	83
3.3. Unidad de análisis.....	84
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	85

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	87
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
3.6.1. De la recolección de datos.....	88
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	88
3.6.2.1. La primera etapa.....	89
3.6.2.2. Segunda etapa.....	89
3.6.2.3. La tercera etapa.....	89
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	90
3.8. Principios éticos.....	91
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>92</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>92</b>
<b>4.2. Análisis de los Resultados.....</b>	<b>115</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>118</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>119</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	127
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	132
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético. ....	143
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	144
Anexo5: Matriz de Consistencia Lógica.....	157

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	Pág
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	92
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	111
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	113

## I. INTRODUCCIÓN

Abordar la administración de justicia es prácticamente reconocer que la práctica de dicha actividad en diferentes partes del mundo evidenció y aún evidencia situaciones problemáticas.

En ese sentido, el sistema de administración de justicia constituye uno de los pilares del modelo social y económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad, toda vez que, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos. (Campos, 2010)

### **En el contexto internacional:**

De esta forma se puede apreciar que la administración de justicia en España, se reprocha la lentitud, la existencia de la dependencia y otras deficiencias; que se ve reflejada en las resoluciones judiciales generando así inseguridad. Por estas razones no se puede hablar de un Estado de Derecho si no se obtiene una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable que es la que requieren la democracia de España. Hay que entender que la administración de justicia es el pilar del sistema jurídico, por lo tanto si este cuenta con deficiencias se toma el riesgo de que todo el sistema colapse. Para poder subsanar estas deficiencias es necesario tomar conciencia y poner una solución a esta mala administración que se viene dando, en las pésimas calidades de las resoluciones emitidas por nuestros magistrados en la globalización jurídica y mala calidad de las legislaciones; en como se selecciona a los jueces y fiscales, en la formación de los abogados; en la desigualdad que existe frente a la justicia. Linde, (2016)

En Rusia, se propuso la posibilidad de fijar la composición de los tribunales judiciales a través de innovadores sistemas de información automatizados, lo que permitía seleccionar a los jueces de manera aleatoria, minimizándose así las posibilidades de designar a personas que tuvieran intereses creados en el resultado final de los procesos. En ese sentido, se presentó diversos proyectos de ley para reprimir los intentos de particulares o

funcionarios del Estado, respecto a la influencia en los procesos y decisiones judiciales y para proporcionar garantías contra el abuso ilegítimo de poder. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2015)

**En el contexto nacional:**

**JACINTO RODRÍGUEZ MENDOZA Magistrado. Presidente de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia**

La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, preocupada por el retardo del servicio de justicia, que es consecuencia de la sobrecarga procesal que afronta este poder del Estado, así como de solucionar en forma oportuna y pronta las controversias, ha establecido en las resoluciones administrativas N° 001-2016-PSDCST-P, de fecha 10 de junio del 2016, N° 002-2016-PSDCST-P del 6 de octubre del 2016 y N° 003-2016-PSDCST-CS-P del 13 de diciembre del 2016, pautas importantes para acelerar la solución de los conflictos judiciales que después de muchos años llegan ante la máxima instancia jurisdiccional. Esta demora también se produce al resolver las casaciones, por cuya razón se debe agilizar y simplificar los trámites dilatorios promoviendo cambios a favor de una celeridad real, efectiva y transparente que permita a los justiciables alcanzar la justicia en el menor tiempo posible, priorizándose los fines del proceso al resolver el fondo de la controversia, y soslayando las meras formalidades que traban la pronta solución. Por ello, a partir de este trabajo de investigación se invoca a que se produzca la modificación de las normas procesales que alientan el retardo de la administración de justicia e incrementan la exagerada carga, que son aprovechadas por defensores o algunos magistrados que prefieren ampararse en meras formalidades procesales, que resulta ser el camino más fácil para deshacerse de los expedientes, lo que solo ocasiona mayores gastos de tiempo y dinero al Estado y a los propios usuarios del servicio de justicia, al no resolver la litis, sin considerar que es de interés público la pronta, definitiva y real solución del conflicto para lograr la paz social. Poder Judicial, (2016).

**En el contexto local:**

Pairazamán (2011), señala que desde el Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia, el Ministerio de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Consejo de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, dialoguen y exijan al actual gobierno, para que dentro del contexto de la inclusión social en lo que respecta a la administración de justicia, se mejore el presupuesto, a fin de que los concursos públicos para la titularidad de jueces y fiscales, se efectivice lo más pronto; toda vez que un magistrado suplente (ahora denominado supernumerario), provisional o fiscal adjunto, en la actualidad no garantiza una correcta, oportuna y pronta administración de justicia. Muchas veces a dichos magistrados, se les observa en sus cargos temporales o provisionales, arrogancia, soberbia y pedantería, aunado a una notoria carencia de capacitación y conductas deshonestas, y que los órganos de control no adoptan las medidas disciplinarias que la inmediatez amerita, y que lógicamente se somete razonablemente al desmerecimiento público, que lesiona la buena imagen institucional. En otros términos, por culpa de magistrados ineptos, inidóneos y corruptos, se compromete a transparentes, probos y honestos.

Y, para terminar, este ligero comentario al amparo del derecho constitucional de opinión, está referido también a quienes de igual manera son actores principales en la administración de justicia, como es el profesional Abogado, quien con su actuar, algunas veces, indebido y reñido con la ética, participa o influye en las decisiones de la Policía Nacional, del Ministerio Público y del Poder Judicial, en determinados hechos escandalosos, a través de prebendas y sobornos. Aunque no está demás comentar que, lamentablemente, en la formación de la Abogacía, aparte de la trascendental formación personal desde su hogar de familia, compromete muy seriamente a las Universidades, que dan poca importancia al aspecto deontológico del Abogado, toda vez que se han convertido en instituciones lucrativas, más destinadas en recaudar, que en la formación y capacitación del Abogado, y que decir del negocio en la obtención de los grados de maestría, que lamentablemente cuando lo obtienen no lo reflejan debidamente en el ejercicio de la profesión. Sino preguntemos al Colegio de Abogados del Santa, que está recibiendo ocho quejas mensuales, por las inconductas profesionales, según versión del

actual Decano; y que sería muy saludable que se haga conocer a la opinión pública respecto del resultado de sus investigaciones.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 27-2010-F perteneciente al Primer Juzgado Mixto Transitorio de Casma, del Distrito Judicial del Santa-Casma, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta, y declararla fundada la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 10 de Marzo del 2010, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 18 de Diciembre del 2012 transcurrió 2 años, 33 meses y 08 días.

*Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:*

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-27-F, del Distrito Judicial Santa-Casma 2017?

*Para resolver el problema se traza un objetivo general.*

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-27-F del Distrito Judicial Santa-Casma 2017.

*Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos*

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. La investigación está justificada, porque los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales. Esta investigación se hace necesaria debido a que los responsables de la función Jurisdiccional del ámbito internacional, nacional, y local, de administración de justicia son cuestionados debido a sentencias incongruentes o faltas de razón.

La presente investigación se justifica en base a la problemática que existe en cuanto a la administración de justicia en nuestro país, lo cual vemos que al día de hoy todos los ciudadanos lo ven más como una institución corrupta o no creíble, por lo tanto la difusión de los resultados de nuestra investigación servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general, es decir los resultados de nuestra investigación servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Arenas & Ramírez (2009), en Cuba; afirman, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Barros, (2002) en Chile, investigó: “*La Ley Civil ante las Rupturas matrimoniales*”, y sus apreciaciones fueron: Quisiera por último referirme a la naturaleza jurídica de la nueva relación que pueda establecer un separado. En el derecho canónico, salvo dispensa o nulidad, la relación de un separado que vive con quien no es su cónyuge es adulterina. Esa calificación es conceptualmente idéntica en materia civil, por mucho que hayan sido eliminados los efectos penales y los más importantes efectos civiles del adulterio, así como la antigua categoría infamante de los hijos de dañado ayuntamiento. La pregunta que corresponde plantearse es si la ley civil debe dar protección legal de matrimonio a los separados que forman casa común y que desean formalizar su vínculo. El tema tiene que ver con la aspiración a una posición social de casados, pero también con cuestiones que van más allá de lo puramente expresivo: si la ley reconoce valor al nuevo matrimonio, los hijos se presumen del marido y son matrimoniales; existe un régimen de bienes entre hombre y mujer, que no queda sujeto al estatuto inseguro y precario de las uniones de hecho; se reconocen deberes de socorro recíproco, que se materializan en un derecho legal de alimentos; se adquieren los derechos sucesorios del cónyuge sobreviviente; y si también esta relación sucumbe, se aplican las reglas protectoras del derecho matrimonial. Algunos plantean el asunto como un derecho que tendría el separado a rehacer su vida. La réplica es que se pretende dar patente legal al adulterio. Si la disputa reside en que con el divorcio se desnaturaliza el matrimonio, no debe olvidarse que el concepto proviene literalmente de una institución romana que escapaba a la regulación del derecho positivo. Por otra parte, las palabras tienen su asentamiento en las costumbres y no puede ignorarse que los divorciados (anulados) que se han vuelto a casarse, son socialmente considerados como unidos en matrimonio.

Al atribuir carácter civil a esa relación la ley da forma jurídica a una realidad de la vida social de esa pareja y provoca un bien, porque promueve su estabilidad, dentro de los límites de lo legal. Por eso, incluso en el terreno moral cabe preguntarse si es más ética una sociedad que niega a esta relación el carácter legal de matrimonio. En especial si se atiende que ello favorece que esa relación quede sujeta a reglas ciertas y justas, situación que jamás alcanzan las meras relaciones de hecho, por esfuerzos que a tientas hagan los jueces para resolver los conflictos y efectos patrimoniales que se suscitan entre meros convivientes. En último término, aún más allá de estas razones, conviene atender a que la ley civil no es eficaz para actuar sobre las conciencias o sobre la intimidad familiar y que debe perseguir propósitos más bien modestos: “frente a algunas máximas para grabar en el mármol, cuantos remedios a tientas” (Jean Carbonnier). Del mismo modo como no se puede regular coactivamente que los hijos honren a sus padres, el derecho tampoco puede evitar que los matrimonios fracasen. El derecho civil reconoce en el matrimonio una institución que favorece el bien personal, familiar y general. Pero también es una pregunta práctica que exista un orden mínimo en la economía y en las relaciones personales cuando la familia organizada en matrimonio enfrenta la desgracia de la ruptura. Y es precisamente cuando se ha llegado a esta situación, que la tarea del derecho resulte irremplazable.

Álvarez (2006) en el Perú, investigo: *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nueva causal de divorcio: ¿Permisividad o solución?*, y sus conclusiones fueron: a) La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social. b) El establecimiento de las dos nuevas causales, no afecta la estabilidad de la institución matrimonial o de la familia de por sí, porque los problemas se generan al interior de la relación, no porque la legislación pueda considerarse permisiva, o porque se facilite una “vía de escape” para los matrimonios frustrados. c) No se vulnera el la necesidad de preparar adecuadamente a los futuros contrayentes, la edad y la experiencia, evaluar de manera un tanto más objetiva (no total porque se debe tener en cuenta que el amor es un sentimiento que no permite muchas veces ser objetivo) la opción de casarse.

e) La causal de imposibilidad de hacer vida en común no tiene naturaleza objetiva y así debería entenderse, por cuanto los hechos que dan lugar a esta causal deben probarse, acreditándose la culpabilidad del cónyuge al que se demanda, descartándose la interpretación bipolar de esta causal. f) Como señalaba el maestro Cornejo Chávez: “la contribución a solucionar los problemas profundos de la justicia social, exige al hombre de Derecho reconocer con principio de protección constitucionalmente consagrado de protección a la familia como tampoco el de promoción al matrimonio, pues se ha legislado en función a la permisividad que la propia norma constitucional prevé, para la regulación legal de las causas del divorcio. d) La invocación de una causal como consecuencia de la decisión precipitada y muchas veces inmadura, con la que se decide contraer matrimonio, guarda relación con humildad que sus instrumentos no bastan para corregir con acierto las situaciones de injusticia: si el jurista no trabaja con el sociólogo, el antropólogo, el etnógrafo, o el economista, jamás conocerá por entero la problemática que exige una solución de Derecho”. Y es por ello que pensamos que la respuesta del legislador a pesar del tiempo que se venía debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate en la comunidad jurídica nacional, como debieran serlo las leyes en nuestro país. g) La causal de imposibilidad de hacer vida en común, requería de un mayor análisis y de un trabajo legislativo de extenso alcance interdisciplinario, pues si bien coincidimos en que resulta imposible la convivencia en condiciones adversas al natural desarrollo del ser humano y de los hijos, no puede improvisarse normas que no van a proporcionar soluciones adecuadas a esta conflictiva sin un trabajo técnico y sustentado. h) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse uno menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Armas (2010) en Perú, investigó: “*Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano*”, teniendo las siguientes conclusiones: a) indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los cónyuges a favor del otro con la

finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la —inestabilidad o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado; b) El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad; c). Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez; d) Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan; e) Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, más esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. f) La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones; g). En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para el procesalista argentino Claria Olmedo, citado por el autor Bautista (2010); refiere “la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución del resuelto” (P.

191)

Asimismo para el autor Bautista (2010) indica que: “la acción es un derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un juicio ante el órgano jurisdiccional, para obtener una sentencia de este sobre una pretensión litigiosa y, lograr en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución. (P. 192)

*De esta manera podemos decir que la acción es el derecho que tiene todo sujeto, de acudir al órgano jurisdiccional competente, para interponer a través de la demanda una pretensión, dando inicio a un proceso judicial.*

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

En opinión de Ticona (1999), la característica de la acción se puede determinar de la siguiente manera:

- a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligaciones, pues el derecho potestad se concreta a solicitud del Estado la pretensión de la actividad jurisdiccional, y esta se encuentra obligada la misma mediante el proceso;
- b) Es de carácter público, en atención que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por sus propias manos del hombre;
- c) Es autónoma, porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante;
- d) Tiene por objeto que se realice el proceso; ya que la acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busca la tutela que brinda el Estado.

Por su parte para Monroe (1996), señala que las características de la acción son las siguientes:

- a) Es un derecho público; porque el encargado de satisfacer es el Estado, es decir, que es el Estado el receptor obligado a presentar la tutela jurídica, la acción se dirige contra él; justamente en la participación del Estado en la relación jurídica procesal tiene naturaleza pública ;

- b) Un derecho subjetivo; porque es inherente a todo sujeto de derecho, con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo;
- c) Un derecho abstracto; porque no requiere de un derecho material substancial que lo sustenta o lo impulse es un derecho continente sin contenido, con prescindencia de la existencia del derecho material;
- d) Un derecho autónomo; porque tiene presupuestos, requisitos, teoría, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

De esta manera podemos indicar que la materialización de la acción se manifiesta a través de la demanda, en el cual se encuentra la pretensión que es el petitorio.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

De esta manera de conformidad con el artículo 3° del código procesal civil, que establece que; “los derecho de acción y contradicción en materia procesal civil no admite limitación ni restricción para su ejercicio, ni perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Por su parte para el autor Bautista (2010) refiere que: “la jurisdicción es la actividad con que el estado, a través de los órganos judiciales interviniendo por requerimiento de los particulares”. (P. 243)

De esta manera para el autor Calamandrei, citado por los Aguila y Morales (2011), precisa que “el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la Ley, esto es, hacer que la voluntad del estado expresada en la Ley sea respetada y obedecida”. (P. 40)

*Entonces podemos concluir que la jurisdicción es el ejercicio del poder y deber del estado el cual busca a través de la Ley resolver los conflictos jurídica, imponiendo sanciones, cuando esta se haya infringido o incumplido.*

### 2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

En opinión del autor Echandria, citado por el autor Hinostraza (2012), indica:

- ❖ **Autónoma;** puesto que cada estado la ejerce soberanamente.
- ❖ **Exclusiva;** los particulares no pueden ejercerla por que cada estado la aplica con prescindencia y exclusiva de ellos.
- ❖ **Independiente;** frente a los otros órganos del estado y a los particulares.
- ❖ **Único;** solo existe una jurisdicción del estado, como función, derecho y deber de este.(P. 18)

De esta manera el autor Bautista (2010); señala que:

- ❖ **Un servicio público;** en virtud del cual todos los habitantes tienen el derecho de pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario ya que esta reglado por normas.
- ❖ **Indelegable;** solo puede ejercerla la persona especialmente designada al ejercicio y cuyas actividades se han, debido tener en cuenta para la designación.
- ❖ **Territorial;** el estado excepcionalmente puede aplicar una ley extranjera, y, por lo tanto su resoluciones no tienen eficacia en el exterior, ni viceversa, solo pacto o principio de reciprocidad que permita lo contrario.
- ❖ **Tiene efecto;** sobre la persona o cosa situada en el territorio, dentro del cual el juez ejerce sus funciones y comprende tanto las personas nacionales como extranjeras.
- ❖ **Soberanía;** cuyo poder comprender tres grandes funciones: administrativamente o gubernativa la legislativa y la jurisdiccional. El Estado lo ejerce con poder compulsivo, haciendo respetar las normas jurídicas y demás existencia real al derecho.
- ❖ **Orden público;** las leyes que las rigen no pueden ser alteradas ni modificadas por la simple

voluntad de las partes. (P.P 259-260)

### 2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Según el autor Hugo, citado por los autores Aguila y Morales (2011); menciona:

- ❖ **Notio;** aptitud del juez para resolver y conocer determinado asunto.
- ❖ **Vocativo;** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- ❖ **Coertio;** facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones pudiendo hacer unos de las multas, apremios y medios compulsivos.
- ❖ **Iudicun;** actitud del juez para dictar sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada.
- ❖ **Executio;** facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución. (P. 40)

De esta manera para Echandía, citado por Hinostroza (2012); es:

- ❖ **Decisión;** por medio de este dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada cuyos efectos en materia contenciosos vienen a constituir el principio de cosas juzgadas.
- ❖ **Coesion;** con este, se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión sin este poder el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción.
- ❖ **Documentación o investigación;** ósea decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido a la anterior.
- ❖ **Ejecución;** Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues su bien implica el

ejercicio de coacción y aun de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso, sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que este se derive de un sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne este merito.( P.P 19-20)

#### **2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

##### **2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

De esta manera el artículo 139 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, indica que: “no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o legación”. Jiménez, (2008)

##### **2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Así en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 2 señala que: “ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracias ni la facultad de investigar del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”. Jiménez, (2008)

##### **2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

De tal forma , citado el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú señala que: “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Jiménez, (2008)

##### **2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Por tal motivo la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 4 refiere: “los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por los medios de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizado por la Constitución, son siempre público”. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

De esta manera la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 5 señala: “en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.2.4.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

En opinión de Palacio, citado por López, (2017) sostiene que gracias a este principio los justiciables pueden solicitar a un órgano superior que revise una resolución que a sido expedido por un juzgado de menor jerarquía, con la finalidad de que sea revisada y poder, en uno de los casos, un resultado favorable, aunque también puede darse el caso, que se mantenga la misma decisión.

#### **2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

En tal sentido el artículo 139, inciso 8 de la Constitución Política del Perú indica que: “en tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho suetudinario”. Jimenez, (2008)

#### **2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Asimismo en la Carta Magna el su artículo 139, inciso 14 señala que: “toda persone será informado inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. Jimenez, (2008)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

De esta manera para Cornejo (2017), citando a Couture; señala que es la facultad otorgada por la ley al juzgador para que este, ejerza jurisdicción en determinados tipos de litigios. La persona que va a juzgar por el solo hecho de tener facultades, viene hacer el titular de la función jurisdiccional. Tiene en cuenta siempre, que no por hecho de tener dichas facultades puede hacer uso de ello en cualquier tipo de proceso, si no solo en los que la ley le faculte.

Así para López (2017), citando a Baca nos menciona que es la capacidad que tiene un determinado juez para conocer de un proceso dependiendo del tipo de conflicto de intereses que se presente, limitando con ello a que solo el mismo pueda conocer de esta Litis, competencia que es ratificada por la parte demandada en el caso que contesta la demanda, sin perjuicio a que la pueda cuestionar a través de una excepción de incompetencia.

*Por lo tanto podemos indicar que es la facultad otorgada al juzgador por la ley para ser el titular de la función jurisdiccional en determinados procesos judiciales.*

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Se encuentra normado en el código procesal civil en la sección primera, título II, capítulo I, en el artículo 05 del código procesal civil ; señala lo siguiente: “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

De esta manera; “la competencia se determina por la situación de los hechos existentes al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley, exponga expresamente lo contrario”, ubicado, en el artículo 08 del código procesal civil. Jiménez, (2008)

Así mismo; “El juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. “, se encuentra ubicado en el artículo 24 inciso 2 del código procesal civil. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

Tratándose de Divorcio por separación de hecho, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, en el artículo 53 inciso “a”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) señala que : “Los juzgados de familia conocen en materia civil, las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del

Código de los Niños y Adolescentes.

De esta manera, en el artículo 24 inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa indica: “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

De esta forma se precisa que es el querer, ansiar y desear algo, de parte del demandante que se presenta ante el órgano jurisdiccional para solicitar tutela, con la finalidad de obtener un resultado a su problemática. Hinostroza, (1998)

Asimismo en opinión de Ranilla (s. f), señala que; se considera como la pretensión material con relevancia jurídica formulada por el sujeto ante el órgano jurisdiccional, y dirigida al tercero emplazado. En la que se precisa una pretensión destinada a obtener un pronunciamiento favorable o una sanción respecto al litigio presentado.

*Por consiguiente podemos decir que la pretensión es el desear, querer que la litis presentada por el sujeto que pide tutela, acuda ante el órgano jurisdiccional competente, para que este notifique al tercero y a su vez resuelva favorablemente y sancione.*

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

Para los autores Aguila y Morales, (2011); es la institución procesal que se presenta cuando ocurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Esta institución con su variante de litisconsorte intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. (P. 67)

De esta manera para los autores Prieto - Castro y Ferrándiz, citado por Hinostroza (2012); precisan que: “es el ejercicio simultáneo por un demandante contra un demandado, en una misma demanda, de dos a más acciones o fundamentos (títulos) de ellas, correspondientes a otras tantas o diversas pretensiones materiales (Derechos subjetivos o intereses jurídicamente protegidos), a

fin de que todas se sustancien en el mismo procedimiento y se resuelva en la misma sentencia.  
(P.474)

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Así de esta manera se encuentra normado en el código procesal civil, en el capítulo V, del artículo 83, el cual señala: “en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda es una acumulación subjetiva.

La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o desde el inicio del proceso, respectivamente. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Se ha formulado a través de la demanda y de la contestación y revocación de la demanda en el cual se observa:

##### **Pretensión del Demandante:**

1.-Divorcio, disolución del vínculo matrimonial, por la causal de separación de hecho y el cese de la obligación alimentaria entre ambos conyugues.

2.-Se fije la pensión de alimentos a favor solo de la hija menor de edad, en la suma de doscientos nuevos soles.

3.-La tenencia y cuidado de la menor a cargo de la demandada.

4.-La separación de bienes gananciales, constituido por el único bien inmueble lote 08 manzana “E” del Asentamiento Humano San Francisco de Asís, ubicado en el distrito y provincia de Casma del departamento de Ancash. (Expediente N° 2010-27-F)

##### **Pretensión de la Demandada:**

1.-Divorcio, disolución del vínculo matrimonial, por la causal de adulterio y violencia física y

psicológica. (Expediente N° 2010-27-F)

## **2.2.1.5. El proceso**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

De esta manera para el autor Bautista (2010), “es el conjunto de actos mediante las cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tienen como finalidad por relación al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basado en los hechos afirmadas aprobadas y en el derecho aplicable.” (P. 59)

*De esta manera podemos indicar que el proceso es el conjunto de actos procesales, en la cual se van a desarrollar y determinar la relación jurídica entre las partes, terceros y el juzgador que intervienen, con finalidad de que a través del juzgador de fin al conflicto o litigio a través de una resolución jurídica (sentencia).*

### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

#### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Por su parte para Herrera, (2010); señala que mediante el proceso se busca a través de la sentencia, se resuelva una incertidumbre jurídica, en el cual se satisfaga la pretensión presentada por el demandante a través de su formulación de la demanda y de la contestación o reconvenición de la demanda formulada por el demandado.

Así en opinión de Couture (2002), en este sentido, el proceso, tiene a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el órgano jurisdiccional existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

Por su parte para el autor Couture (2002), refiere que en el proceso se observa a un conjunto de actos procesales en el cual los autores son las partes y el estado, representado por el juzgador quien asegura que el proceso se lleve a cabo de acuerdo a lo estipulado por la ley; así de presentarse un desorden con relevancia jurídica en este caso el ciudadano acude ante el estado en busca de tutela jurídica para que sea resuelto su solicitud.

De esta manera para Puppio (2008), señala que a través del proceso se busca obtener la tutela jurisdiccional y que en este prevalezca el sentido del derecho, para obtener de esta manera la solución de una incertidumbre jurídica y la paz social.

### **2.2.1.5.2.3. Fundamento Privado del Proceso**

Es el instrumento mediante el cual el individuo al no poder tomar la justicia por sus manos acude ante el órgano jurisdiccional para obtener una satisfacción de su derecho vulnerado. Couture, (2002)

### **2.2.1.5.3. El debido proceso Formal**

#### **2.2.1.5.3.1. Concepto**

Así para el autor Quiroga, citada por el autor Bautista (2010), sostiene que el debido proceso legal como la institución del derecho constitucional procesal que identifican los principios y presupuestos procesales mínimo que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia legitimidad de su resultado. Estos principios no de la constitución política del estado. (P. 87.)

De esta manera para Carocca, citado por Bautista (2010); la garantía del debido proceso ha venido transformarse, el andar del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccionalmente en si misma. (P.87)

*Así mismo determinamos que debido proceso es la certeza que tendrá el justiciable en relación a la competencia, en el correcto actuar del juzgador en los actos procesales a desarrollarse en el proceso y al correcto criterio de emplear las normas para emitir su resolución judicial (sentencia).*

### **2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso**

#### **2.2.1.5.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

En tal sentido para Montero (2011), indica que el juez independiente no puede ser presionado por ningún poder del estado ni por ninguna otra persona, con la finalidad de favorecer o alterar la secuencia del proceso o el resultado, esto es que al emitir su decisión no debe haber ninguna

intervención ajena.

Así de esta manera para Martínez (2006), señala que el juez responsable, es aquel que vela por que no se vulnere los derechos de las partes y que se llave acabo el debido proceso cumpliendo con lo estipulado por el derecho.

Finalmente el juez competente es aquel que toma conocimiento desde el inicio del proceso para garantizar el correcto desarrollo, teniendo en cuenta que los jueces son competentes en base a materia, territorio o cuantía, ya que al iniciar el proceso se debe detener en cuenta las reglas de la competencia. Landa (2002)

#### **2.2.1.5.3.2.2. Emplazamiento válido**

Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. Estableciendo la relación jurídica procesal, generando derechos y obligaciones tanto para el autor y para el demandando. Aguila y Calderón.

Al emplazar al demandado y tomando conocimiento del proceso judicial que se le ha iniciado, otorgando así un plazo conforme a ley para que pueda ejercer su derecho a su defensa contra el primer acto procesal, el cual generalmente es la contestación de la demanda. Davis, (1997)

#### **2.2.1.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Al señalar que no es suficiente contar con un adecuado emplazamiento al demandado, este requiere ser oído para que pueda ejercer su derecho a la defensa, formulando así la contestación de la demanda, en el cual expresara sus argumentos frente a la pretensión del demandante. Reyes, (2011)

#### **2.2.1.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

De esta manera las partes tienen el derecho de poder presentar todas las pruebas pertinentes que crean favorables, de esta manera puedan sustentar sus pretensiones. Hay que tener en cuenta que unas veces presentadas estas pruebas son parte del proceso y por lo tanto puede que una de ellas resulte favorable a la parte que no lo presento. García, (2004)

En opinión de Martínez, (2006) este derecho se basa principalmente en la función de los medios

probatorios en el proceso, a través de ellos es que se obtendrán el convencimiento de los jueces de los hechos argumentados por las partes se encuentran amparados o no.

#### **2.2.1.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Por su parte para el autor Montero, (2011) nos señala que uno de los pilares del debido proceso, es el derecho a la defensa, que ejercen las partes, así de esta manera garantiza que el proceso se lleve a cabo con garantía permitiendo que el juez tome conocimiento de ambas partes y pueda sentenciar de forma objetiva.

Así de esta manera para Landa, (2002) sostiene que la asistencia de letrado, es aquel que está facultado de ejercer esta función, es el profesional de derecho por ser conocedor de las normas y procedimientos que la ley precisa.

#### **2.2.1.5.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Por su parte para Hinostroza, (2006) nos encontramos ante una resolución fundada en derecho, cuando se ha emitido restando las normas legales, al proceso presentado ante el juez que ha emitido el fallo al resolver la demanda planteada.

De esta manera para Tovar, (2009) una sentencia motivada es cuando se tiene en cuenta la aplicación de las normas legales y la valoración de los medios probatorios por los cuales se ha demostrado que los hechos han ocurrido verdaderamente en el proceso específico; por lo tanto una sentencia motivada no solo se basa en derecho, también en hechos.

Finalmente para Rubio, (2005) la resolución será razonable, por que se aplicó el raciocinio del juez al momento de resolver el litis. Además es congruente por que la resolución solo resolverá lo solicitado por las partes y no más allá de lo que no ha sido objeto de debate.

#### **2.2.1.5.3.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Por su parte para Zavaleta, (2002) de esta manera el derecho de la doble instancia o instancia plural, se refiere a la revisión de la sentencia o resolución emitida por el juez de primera instancia por el órgano jurisdiccional superior jerárquico, con la finalidad de que sea revocado

total o parcialmente.

## **2.2.1.6. El proceso civil**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

De acuerdo al autor Echandia, citado por los autores Aguila y Morales (2011), señala que el proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se realiza ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la Ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. (P. 15)

Así para los autores Aguila y Morales (2011), indican que el proceso civil es considerado el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio pacifico y dialectico de solución de conflictos formados por actos de una serie lógica y secuencial conectadas entre si por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión; la sentencia. (P. 15)

*Es le conjunto de actor organizados por la Ley y presentados ante el funcionario jurisdiccional, para que a través de el se resuelva un conflicto o litigio, con buena aplicación y análisis de las normas legales.*

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Para el autor Guasp, citado por Aguila y Morales (2011), es el derecho a toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.”(P.30)

Así de esta manera se encuentra previsto en el articulo III del Titulo Preliminar del Código Procesal Civil, que señala: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.” Jiménez, (2008, P.311).

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

De esta manera para Aguila y Morales (2011), indica que al juez se le considera el director del proceso, previsto de una serie de facultades para ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al juez la aptitud necesaria para conducir automáticamente el proceso sin necesidad de interrupción de las partes para la consecuencia de sus fines.

Por su parte en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señale que: “la dirección del proceso esta a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados de impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. Jiménez, (2008) P.311

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Para el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil refiere que; una de las finalidades que tiene el proceso es de resolver los conflictos y las incertidumbres jurídicas, amparados en los derechos sustantivos con la finalidad de obtener la paz social en justicia, he de ahí que el juez es el encargado de velar por el cumplimiento de este principio.

A la existencia de casos de vacío o efecto en las normas legales de este código, se recurrirá a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención al caso. Jiménez, (2008) P.311

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

De esta manera para Carnelutti, citado por Aguila y Morales (2011); es indispensable no solo para pedir al juez la providencia, sino para poner ante su vista los hechos de la causa. Esta es manifestación del sistema Dispositivo, que consiste en facultad a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. (P.32)

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

##### **A. Los Principios de Inmediación**

De esta manera para Echandia, citado por Aguila y Morales (2011), señala “significa que debe hacer inmediata comunicación entre el juez y las personas que habrán en el proceso, los hechos que en el deban hacerse constar y los medios de pruebas que se utilicen. (P.32)

Así mismo para Aguila y Morales (2011); la inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos de proceso (partes y terceros) y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del juez con los objetos del proceso (documentos, lugares. etc.) se busca un contacto directo e inmediato del juez con los elementos ya que al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayor y mejor elementos de convicción.(P.32)

##### **B. Los Principios de Concentración**

Por su parte para Aguila y Morales (2011), busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso a dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (P.33)

##### **C. Los Principios de Economía**

Así mismo para Aguila y Morales (2011); consiste en procurar la obtención de mayor resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Esta referido al ahorro de tiempo gasto y esfuerzo.

El ahorro de tiempo esta referido a que el proceso no se debe desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia en las formalidades indispensables.

El ahorro de gastos se refiere a que los gastos del proceso no impiden que las partes hagan efectivas sus derechos.

La economía del esfuerzo alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de los actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso. (P.33)

#### **D. Los Principios de Celeridad Procesales**

De esta manera el autor Aguila y Morales, (2011); se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; es la expresión mas concreta del ahorro del tiempo en forma responsable, acorde a los principios procesales y las normatividades procesales; se expresa en instituciones como la perentoriedad de las plazos, el impulso de oficio, etc. (P.33)

Asimismo para el Código Procesal Civil en su artículo V del Título Preliminar menciona: “las audiencias y las actuaciones de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las acciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso teniendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Jiménez, (2008) P.311

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Por su parte para Aguila y Morales (2011); consiste en que el juez esta facultado para impedir la desigualdad entre las partes, que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política e económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley, de igualdad de las partes en los procesos. (P.33)

De conformidad con el Código Procesal Civil en su artículo VI del Título Preliminar señala que: “el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o economía, afecte el desarrollo o resultado del proceso. Jiménez, (2008) P.311

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

Así mismo para Aguilar y Morales (2011); sostiene que es el principio por el cual el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado; es decir, el juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes. (P.34)

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Por su parte para Aguila y Morales (2011) consiste en procurar que el proceso no resulta tan costoso para las partes, y ello resulta inconveniente para hacer valer su derecho pretendido, con lo que el estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica (P.34)

De esta manera para el Código Procesal Civil en su artículo VIII del Título Preliminar señale que:” el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, castas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. Jiménez, (2008) P.312

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

De esta manera para Aguila y Morales (2011), señala que son funciones públicas realizadas con exclusividad por el estado. En caso del Ius Imperium, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dados a fin de mantener el orden público, por lo tanto estas normas son obligatorias y de carácter imperativo (P.35)

Por su parte el artículo IX del Código Procesal Civil en su Título Preliminar menciona:” las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativas. Sin embargo, el juez adecua su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad

especifica para la realización de un acto procesal, éste se reputara valido cualquiera sea la empleada. Jiménez, (2008) P.312

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Por su parte para Aguila y Morales (2011), indica que es una garantía de administración de justicia que permite la revisión del resultado de la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez .

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo, en razón de ello la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la administración de justicia de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante requerimiento oportuno de las partes (P.35)

Finamente para el artículo X del Código Procesal Civil en su Título Preliminar menciona que: “el proceso tiene dos instancias salvo disposición legal distintas. Jiménez, (2008) P.312

#### **2.2.1.7. El Proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

De esta manera para Hinostroza (2010), define al proceso de conocimiento como aquel proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso”. (P.15).

##### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

De esta manera, tramita el proceso de conocimiento en el artículo 475 del código procesal civil, en el cual se detalla de la siguiente manera: Jiménez, (2008)

**Artículo. 475;** se tramita en proceso de conocimiento, ante los Juzgado Civiles, los asuntos contenciosos que:

**1.-**No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por la ley o orto jurisdiccional y, además cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su

tramitación;

2.-La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de referencia Procesales;

3.- Son inapreciables en dinero o hay dudas sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia;

4.- El demandante considere que la pretensión debatida sólo fuese de derecho; y,

5.- Los demás que la ley señale.

### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo. Jiménez, (2008).

### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Así mismo para Hinostroza (2010), afirma que son las que actúan los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado.

Representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postuladora de la Litis. (P.87).

*De esta manera podemos precisar, que es un acto procesal en el cual se va a presentar los medios probatorios por parte de los sujetos (pasivos y activos) para demostrar al juzgador que su pretensión planteada en este proceso es la correcta.*

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

De conformidad con lo previsto en el Título VI, denominado Audiencia Conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; en el artículo 468° del Código Procesal Civil. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

La audiencia que se llevó a cabo en el proceso judicial en estudio es, la audiencia de conciliación; etapa que no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de las partes emplazadas (demandada y representante del Ministerio Público), fijando los puntos controvertidos y admitiendo los medios probatorios presentados por el demandante en la formulación de la demanda y la demandada en la contestación y reconvencción de la demanda. (Expediente N°2010-27-F.)

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Concepto**

La fijación de los puntos controvertidos están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamento de sus petitorios, y que no son admitidos por la otra, lo que va a permitir al juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos; destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos, haciendo con ello efectivo el principio de economía procesal. Asimismo, el concepto punto controvertido puede abarcar no solo hechos discutidos y hechos no admitidos ni negados, sino también cuestiones de derecho, cuando conviniendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su calificación o las consecuencias jurídicas, que de él se pretenden deducir, los que el juez deberá resolver en la sentencia. (Dialogo con la Jurisprudencia, P.P 408-409).

*De lo expuesto se puede señalar que, son los hechos que serán materia de discrepancia entre el demandante y el demandado. Estos hechos serán presentados ante el juzgador para demostrar que su pretensión formulada en la demanda, reconvencción o contestación es la correcta y de esta manera obtener una sentencia favorable.*

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Así los puntos controvertidos fijados en la audiencia de conciliación son:

A.-Determinar si el demandante se encuentra separado de hecho de la emplazada del mes de septiembre del 2002.

B.-Determinar si es factible la Disolución del Vínculo Matrimonial entre el demandante y emplazada. (Expediente N° 2010-27-F)

#### **2.2.1.8. Las Excepciones**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

En opinión de Aguila y Morales (2011), son instrumentos mediante los cuales un demandado puede denunciar la existencia de una relación procesal inválida por la ausencia de un presupuesto procesal o condición de la acción o cuando éstos se ha presentado de manera deficiente. (P.178)

Por su parte para Aguila y Calderón,(2012) son medios de defensa que el demandado opone a la demanda del autor, cuestionando el aspecto el aspecto formal del proceso en el que se hace valer las pretensiones, o cuestionando el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir, negando los hechos que apoya la pretensión o desconociendo del derecho que la sustenta. (P.45)

*Por lo tanto podemos indicar que es un instrumento, el cual será empleado por cualquiera de las partes para indicar que se a producido un acto procesal invalida.*

##### **2.2.1.8.2. Excepción por caducidad**

###### **2.2.1.8.2.1. Concepto**

De esta manera para García, citado por Aguila y Morales (2011), sostiene que esta excepción opera automáticamente en la vida del derecho, sancionándose al titular del derecho con la extinción del mismo, aun cuando no de manera absoluta. (P.184)

En opinión de Aguila y Morales (2011), es aquella institución en virtud de cual, derechos, relaciones o situaciones jurídicas se extinguen por el transcurso del plazo expresamente señalado en la ley. (P.183)

De esta manera para Aguila y Calderón,(2012) es la pérdida del derecho a entablar una demanda o proseguir la iniciada en virtud de no haberse propuesto la pretensión procesal dentro del plazo establecido por la ley, jurídicamente la caducidad importa la extinción, la pérdida de efecto o vigor de un derecho. (P.47)

### **2.2.1.8.3. Excepción en el proceso en estudio**

La excepción de caducidad fue el mecanismo empleado por el demandante, interpuesta en el petitorio de, divorcio por causal de adulterio y violencia física y psicológica formulada en la contestación y convención de la demanda, por parte de la demandada. (Expediente N°2010-27 F)

### **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.9.1. El Juez**

Por este motivo el Juez es la autoridad pública, siendo su función el de administrar justicia, personalizando la ley. Para que de esta manera frente a las pretensiones presentadas por las partes en el proceso, el juzgador resolverá el litis presentado ante él a través de la sentencia la cual será acatada por las partes procesales en este proceso.

#### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

De esta manera para el Poder Judicial, (2015) señala que tanto el demandante como el demandado son parte procesal. Mientras que el demandante es el autor de la acción del proceso y lo formula ante el órgano jurisdiccional, el demandado es a quien se le interpone dicha acción (demanda).

Así la actual doctrina reconoce como sujetos de la relación jurídica procesal o parte procesal, a todos los sujetos que intervienen en el proceso.

#### **2.2.1.9.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio**

En opinión de Berrio (s.f), el órgano autónomo encargado de participar en la defensa de la legalidad, del vínculo que nace del matrimonio, de la familia, de la representación de la sociedad

en juicio, entre otros como velar por los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos; de esta manera para obtener una correcta administración de justicia

## **2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención**

### **2.2.1.10.1. La demanda**

#### **2.2.1.10.1.2. Concepto**

Para los autores Alsina, Rosemberg, Ramos y Méndez, citado por Aguila y Morales (2011); es la participación o una solicitud que va más allá de iniciar un proceso, pues se trata de pedir la aplicación del derecho, es decir, alcanzar la tutela jurídica mediante una sentencia. (P.160)

Así mismo para Morales, citado por Aguila y Morales (2011), señala “es el acto procesal, a través del cual, el justiciable haciendo uso de su derecho de acción, acude al órgano jurisdiccional planteando una o más peticiones, sobre cuales solicita se emita resolución definitiva. (P.160)

*De esta manera podemos indicar que es el mecanismo mediante el cual el justiciable va a ser uso de su derecho de acción ante el órgano jurisdiccional competente para hacer conocer su petición o peticiones en razón al fundamento de hecho y derecho el cual van hacer ventilados en un proceso y una vez probados serán de sustento para obtener una sentencia efectiva*

### **2.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

#### **2.2.1.10.2.1. Conceptos**

Por su parte para Aguila y Morales (2011), refiere que el demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal, la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de contestación de la demanda, constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. (P.169)

Finalmente en opinión de Aguila y Calderón, (2012) es el instrumento a través del cual, el demandado hace uso de su defensa y contradicción, el demandado no esta obligado a contestar la demanda; con ella se materializa el principio de bilateralidad del proceso. (P.41)

*De esto podemos indicar que el demandado a través de la contestación de la demandada hará*

*uso de su derecho defensa para negar los fundamentos de hecho o derecho planteado en la demanda.*

### **2.2.1.10.3. La reconvencción**

#### **2.2.1.10.3.1. Conceptos**

De esta manera para Aguila y Morales (2011), precisa que es el acto que corresponde al demandado, quien al contestar la demanda, opta por ejercer una nueva pretensión dirigida al demandante, aun cuando la demanda y la reconvencción tienen características comunes, la reconvencción carece de autonomía, pues mientras la demanda es impuesta voluntariamente por el actor en ejercicio de su derecho de acción, el emplazado utiliza la circunstancia de tener la carga de contestar la demanda y la existencia de un proceso ya iniciado para hacer valer su pretensión.(P.170)

Por su parte para Aguila y Calderón, nos indica que el demandado, al contestar la demanda, puede optar por ejercer una nueva pretensión dirigida al demandante. La reconvencción no equivale precisamente a un contrademanda, sino a algo más, ya que esta ultima equivale a una demanda que el demandado opone al autor en el mismo proceso; en cambio, los alcances de una reconvencción son mayores. Mientras que la demanda se refiere al mismo conflicto de intereses, la reconversión puede constituirse una litis distinta. (P.41)

*Finalmente podemos precisar que, la reconvencción es el mecanismo empleado por el demandado, el cual no es autónomo, por que a través de la contestación de la demanda es por el cual se va a interponer un petitorio distinto a lo que a planteado el autor de la acción.*

#### **2.2.1.10.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio**

Así la formulación de la demanda, es presentada por el demandante al órgano jurisdiccional competente para poner en conocimiento del juzgador la pretensión que desea resolver la cual es: divorcio, disolución del vinculo matrimonial por la causal de separación de hecho, a su vez , cese de la obligación alimentaria entre ambos conyugues, pensión alimentaria a la hija menor de edad

por la suma de doscientos nuevos soles, la tenencia de la hija menor de edad al cuidado de la demandada y la disolución de los bienes gananciales, constituido por el único bien inmueble en lote N°08 de la manzana “E” del asentamiento humano San Francisco de Asís, ubicado en el distrito y provincia de Casma.

Asimismo, se evidencia que frente a la formulación de la demanda, la parte demandada contestó la demanda y a su vez formula reconvencción, en el cual presenta su pretensión; divorcio, disolución del vínculo matrimonial por la causal de adulterio y violencia física y psicológica. (Expediente N° 2010-27-F)

### **2.2.1.11. La prueba**

#### **2.2.1.11.1. Concepto**

Por su parte para Arica, (2008) se entiende como los elementos por el cual se va a demostrar la veracidad o falsedad de los petitorios presentados por las partes del proceso a través de las pruebas presentadas ante el juzgador.

De esta forma para Hinojosa (2012), señala que es el medio utilizado por las partes para dar a conocer un hecho o circunstancia. A través de este medio se pone en conocimiento al juzgador de la realidad de los hechos y no de los hechos presentados por el otro sujeto del proceso, que no son acompañados con pruebas que sustenten su afirmación. (P. 18)

*Así mismo podemos definir que es mecanismo mediante cual las partes del proceso, ponen en conocimiento del juzgador que los hechos fácticos presentados son fiables.*

#### **2.2.1.11.2. En sentido común**

Por su otra parte para Couture, (2002) es la acción y el efecto de probar, es decir, demostrar la certeza o invalidez de la prueba.

#### **2.2.1.11.3. En sentido jurídico procesal**

Es aquel que nace dentro del proceso, identificando con la titularidad de los derechos y las obligaciones materiales, que son causa del mismo ya que se puede iniciar un proceso mediante el ejercicio de una acción por quien afirme un derecho que realmente no le pertenece. Zúñiga,

(2002)

#### **2.2.1.11.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Por su parte para Hinostroza, (1998) refiere a que la prueba es por el cual el juez toma certeza de los hechos. Mientras que en los medios probatorios, es el instrumento mediante el cual las partes o por el magistrado pretenden probar los hechos presentados.

#### **2.2.1.11.5. Concepto de prueba para el Juez**

De esta manera para Martínez, (2006), es el instrumento a través del cual se pondrá en conocimiento al juzgador de la veracidad de los hechos, presentados por los sujetos de la relación jurídica procesal.

En opinión de Carrión (2007), citando a Echandia afirma que, a través de esta se lograre demostrar la existencia o inexistencia de los hechos presentados en el proceso, es indispensable otorgar a las partes y al juez la libertad para que puedan obtener estos mecanismos.

#### **2.2.1.11.6. El objeto de la prueba**

Así mismo para Castillo y Sánchez (2008), es el conocimiento otorgado al juez de la verdad acerca de los fundamentos facticos, el cual habrá de tomar en cuenta al momento de emitir su resolución.

#### **2.2.1.11.7. La carga de la prueba**

Por su parte Rodríguez (1995), señala que es el accionar voluntario en el proceso con el fin de obtener un beneficio.

Al definir la carga nos encontramos que se une dos principios: el principio de dispositivo y inquisitivo, el primero le corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, deriva del interés público preservado por el Estado.

Es claro indicar que la intervención de las partes es de forma voluntaria en el proceso, es responsabilidad aportar en la búsqueda de los fundamentos facticos, de lo contrario se atenderá a las consecuencias que puedan ser desfavorables.

#### **2.2.1.11.8. El principio de la carga de la prueba**

Por su parte Código Procesal Civil, en su artículo 196 señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Por su parte para Hinostroza (1998), señala que; es responsabilidad de las partes procesales, el de demostrar la fiabilidad de las pruebas que sustentan de los fundamentos facticos presentados en el proceso, para obtener de esta manera una resolución o fallo favorable.

#### **2.2.1.11.9. Valoración y apreciación de la prueba**

En opinión de Echandía, citado por Rodríguez (1995) precisa que: las pruebas legales son aquellas señaladas por ley de los medios admitidos en el proceso o la incorporación de otros medios a juicio del juez. Al referirnos a la prueba libre, las partes pueden optar por seleccionar cualquier medio probatorio para sustentar sus hecho, de este modo poder obtener la convicción del juez en el proceso.

Así mismo en forma expresa y clara en el artículo 197 del código procesal civil señala son todos los medios probatorios que son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonable. Sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Jiménez (2008)

#### **2.2.1.11.10. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.11.10.1. El sistema de la tarifa legal**

Es el sistema de valoración de los medios de pruebas que son presentados ante el juez, el cual serán admitidas, actuadas y tomadas con el valor que la ley le asigne, en relación a los hechos presentados que se desea demostrar. La labor del juzgador es de recepcionar y calificar los medios de pruebas presentados, este sistema de valor de prueba no lo da el juez, sino la ley. Rodríguez, (1995)

De esta manera para Taruffo (2002) indica que; la prueba legal es el conjunto de reglas legales que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.11.10.2. El sistema de valoración judicial**

Se puede indicar que este sistema consiste en la apreciación y valoración de los medios de prueba presentados ante el juez, el cual le otorga un valor subjetivo amparado en la conciencia, la sabiduría, la experiencia y la inteligencia. Por tal sentido la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuar sea compatible con la administración de justicia. Rodríguez, (2005)

#### **2.2.1.11.10.3. Sistema de la Sana Crítica**

Para Cabanellas, citado por Córdova (2011), este sistema es muy similar a la valoración judicial o a la libre convicción. La tarea del magistrado consiste en la valoración que le otorgara a las pruebas basándose en el análisis y evaluación, sujetas al criterio lógico y consiente de la eficacia de la prueba probatoria.

#### **2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

La finalidad, precisa que: son los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, esto se encuentra en el artículo 188 del código procesal civil. (Cajas, 2011, p. 622)

En relación a la fiabilidad entendido como legalidad, se puede encontrar en el artículo 191 del código procesal civil señala; todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188°.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos. (Cajas, 2011, p. 623)

#### **2.2.1.11.12. La valoración conjunta**

De esta manera para de Hinostroza (1998), esta valoración le compete al magistrado que conoce de todos los actos desarrollados en el proceso, en el que se advierte que el conjunto de medios probatorios presentados cumplen con la finalidad procesal de formar convicción en el magistrado. (p. 103-104)

#### **En la jurisprudencia, también se expone:**

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32;

se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

#### **2.2.1.11.13. El principio de adquisición**

Una vez incorporado un medio de prueba al proceso, este deja de pertenecer al que lo incorporo para formar parte del proceso en si y a su vez puede ser utilizada a criterio del juez para sustentar la pretensión de cualquiera de las . (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia**

El magistrado luego de seleccionar y valorar todos los medios probatorios presentados y vencidos el plazo, resolverá a través de una resolución, esta viene a ser la sentencia el cual contendrá todos los fundamentos facticos de las partes, el cual permitirá la admisibilidad o rechazo de las conclusiones que permiten emitir una motivada sentencia. En este sentido si una de las partes presenta un medio probatorio que reafirme su pretensión la otra parte puede así mismo presentar otro que niegue o de otro sentido al medio presentado que no podrá dejar de lado el magistrado.

#### **2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

Los medios probatorios empleados en el proceso de estudio a sido los documento tanto públicos como privado.

#### **Medios probatorios presentados por el demandante**

- Partida de matrimonio entre el demandante y el demandado.
- Partida de nacimiento de la hija menor edad A. N.A.L.J
- Partida de nacimiento del hijo mayor de edad G.A.L.J

- Copia autentica del acta de conciliación celebrada en la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Casma de fecha 12 de setiembre del 2012 sobre determinación de pensión alimentaria y régimen de visita.
- Informe que hará la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Casma, de que el demandado se encuentra al día de los pagos de la pensión alimentaria de S/ 200.00 mensuales acordado con la demandada a favor de sus hijos.
- Copia literal certificada de la Partida Electrónica P09088345 Zona Registral N° VII –Sede Huaraz oficina Registral de Casma de la Sunarp que inscribe el predio ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASIS Mz “E” Lote “08” como propiedad de ambos , constituyendo único bien de la sociedad de gananciales.
- Expediente N° 2008-041-CI seguido entre las mismas partes sobre divorcio por causal de separación de hecho. Se encuentra en la secretaria en lo civil del juzgado a su cargo.

#### **Medios probatorios presentados por la demandada**

#### **Medios probatorios de la reconvenición:**

##### **Periciales**

- Informe Medico Legal, emitido por el Instituto de Medicina Legal de Nuevo Chimbote.

##### **Declaración de parte**

- Pliego interrogatorio que se adjunta al presente escrito.

Medios Probatorios de la Contestación de la demanda

##### **Documentales**

- Copia certificada de la denuncia de abandono de hogar que presente contra el demandante, ante la Comisaria de Casma.

### **2.2.1.11.15.1. Documentos**

#### **A. Concepto**

De esta manera para Jiménez, (2008) el documento es definido para el artículo 233° del Código Procesal Civil como, “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (P. 347).

En opinión de Sagástegui (2003), es el instrumento o objeto escrito, en el cual se consigna una cosa para esclarecer un hecho o de una manifestación de voluntad de una o varias personas con relevancia jurídica.

*Finalmente podemos definir que el documento es todo aquel instrumento público o privado que acredite un hecho; el cual estará sujeta a la evaluación y apreciación del juez.*

#### **B. Clases de Documentos:**

**Documentos Públicos;** se encuentra normado en el artículo 235 del código procesal civil. Jiménez, (2008)

- 1.- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones; y
- 2.- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notarial público o fedatario, según corresponda.

**Documentos Privados;** se encuentra normado en el artículo 236 del código procesal civil. Jiménez, (2008), en la que se precisa, es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento no lo convierte en público.

#### **2.2.1.11.15.2. La declaración de parte**

En tal sentido para Carrión, (2007) es la manifestación realizada de forma personal y verbal ante el órgano jurisdiccional competente, la cual puede ser ejecutada por cualquiera de las partes, basándose en un pliego de preguntas presentadas en el ofrecimiento requerido. (P.101)

De conformidad con la norma del código procesal civil en su artículo 214 refiere que:” la declaración de partes se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente tratándose de personas naturales el juez admitirá declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.11.15.3. Pericial**

Por su parte para cubas, (2006) es el medio probatorio que puede ser presentada por ambos sujetos en el proceso o de oficio por parte del juzgador, con el fin de resolver el conflicto de intereses. Este tipo de prueba debe ser explicado por el perito especializado, en estos casos se puede programar una audiencia especial con la finalidad de llevar a cabo la sustentación de los resultados del peritaje.

De conformidad con el artículo 262 del código procesal civil que señala: “la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimiento especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otro análogo. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.12. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.12.1. Concepto**

Por su parte, Hinostroza (2006), que es una especie de actuación judicial, puesto que esta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quien le corresponde dar fe del acto.

De esta manera se puede precisar que, son todos los actos procesales a través de las cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, puede ser decretos, autos y sentencias, esta se encuentra normado en el artículo 120 del código procesal civil. Jimenez, (2008)

*Se puede indicar que son aquellos actos procesales que ponen fin a una incertidumbre jurídica en el proceso.*

#### **2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales**

De esta manera se encuentra normado en el artículo 121 del Código Procesal Civil que señala:

a) **Decretos;** se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. b)

**Autos;** el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el consensio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

c) **Sentencia;** el juez pone fin a las instancias o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Jiménez, (2008)

#### **2.2.1.13. La sentencia**

##### **2.2.1.13.1. Concepto**

De esta manera para León (2008), la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.” (P.15).

En opinión de Chiovenda, citado por Aguila y Morales (2011) precisa que; es la resolución del juez que acogiendo o rechazando la demanda del autor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien al demandado.

*Así mismo podemos señalar que la sentencia es una resolución jurídica que pone fin a un conflicto o una incertidumbre jurídica.*

## **2.2.1.13.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

### **2.2.1.13.2.1. La sentencia en el ámbito normativo**

Descripción de las normas procesal civil en las resoluciones:

**Art. 119°.** **Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°.** **Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°.** **Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°.** **Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°. Las resoluciones judiciales:** serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### **2.2.1.13.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (...).

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

La Parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

¿La resolución respeta el principio de congruencia? (León, 2008).

Siguiendo al mismo autor:

Señala que la claridad es el uso del lenguaje lingüístico actual el cual excluye el uso de las técnicas o lenguas extranjeras.

### **2.2.1.13.2.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia**

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento( Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, p. 4995).

Antes que nada, la sentencia es un proceso o constructo mental razonado y metódico, en el que el juez escoge entre la tesis de la persona que demanda o la antítesis (sustento contrario a la tesis) del demandado, la solución que juzgue se ciña al derecho y a los procedimientos judiciales: en consecuencia, se señala que la sentencia es en realidad el sumario o síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Hinostroza M. —Jurisprudencia Civil T.II. p. 129).

### **2.2.1.13.3. La motivación de la sentencia**

Para Colomer (2003) la mayoría de las personas están conscientes de que la sentencia es una actividad mental, una operación razonada que nace en el raciocinio y lógica del sujeto (el juez); por ello, las partes están de acuerdo en que sus posiciones (la tesis y la antítesis) deben estar basados en razonamientos lógicos ya que el método jurídico es racional; por ello, todos los juicios que se siguen en las cortes de cada distrito judicial y que se encuentran expresados en la sentencia, se hallan sometidos a las reglas y normas que manan de la ley, ello hace posible controlar de alguna forma las decisiones y racionalidad del juez y el sistema en general. Así pues, las reglas y normas de la ley sirven como canalizadores de racionalidad de la sentencia; por ello, el juicio cual juego elaborado tiene sus propias reglas que regulan y delimitan la actividad jurisdiccional encontrándose los límites y regulaciones en la misma ley; asimismo, en la propia

ley también se hallan las reglas de cómo debe actuar el órgano jurisdiccional, allí se encuentran estipulados el cómo y el cuándo de su accionar; también sitúa el accionar del juez, delimitando y reglando su actividad en el juicio. En este sentido, si existe un contrapeso a la libertad de decisión del juez, que la ley le ha concedido, durante la sentencia, esa es la motivación; el juzgador debe, por tanto, encontrarse especialmente motivado para impartir justicia.

### **2.2.1.13.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.**

#### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Para la resolución de un conflicto cualquiera, un juez debe tomar una decisión; pero esta debe estar basada o justificada en un conjunto de racionalidades lógicas que la llevan a considerarla aceptable; a esta justificación y todo lo que le rodea se le denomina motivación.

En la estructura de la sentencia se observa dicha situación y cuando se la examina es posible encontrar dos partes, en la primera se toma nota de la decisión y en la segunda, es en donde se desenvuelve la motivación, estos son los fundamentos jurídicos y los antecedentes de hecho. Se les separa solamente para la redacción, para entenderlas mejor; porque la interacción entre ambas, es estrecha e indispensable. El propósito u objeto de la motivación, no debe olvidarse, es la decisión.

Es necesario resaltar, además, que la motivación es una obligación y que está contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), antes que una explicación bien fundamentada y articulada es una justificación; son distintos los términos.

Cuando se explica, los sujetos muestran los razonamientos y juicios de valor que hacen posible reflexionar en la decisión adoptada como resultado de aquellos juicios y razonamientos; a su vez, la explicación no tiene el objetivo de obtener la aprobación de quienes la escuchan. La justificación, si bien es cierto también explica los razonamientos y juicios de valor, se diferencia de la anterior en que si tiene la intención de buscar la aprobación de los receptores; la justificación, pues, no busca explicar las causalidades de la sentencia, sino a las bases legales y jurídicas en que se basa la decisión, lo que definitivamente respalda su legitimidad en el ámbito jurídico. Si el espíritu de la decisión adoptada se da en conformidad a la ley y al derecho, se

dice, entonces, que se encuentra justificada o motivada jurídicamente esta decisión. Por lo que justificación y motivación se toman, en este caso, como sinónimos.

### **B. La motivación como actividad**

Se considera así al razonamiento mental que realizara el juez de todos los actos procesales en el cual se plasmara en una resolución jurídica para luego hacerlo público. También se justifica en el examen que realizara el juez en virtud de la decisión que afecta tanto a los litigantes como a los órganos jurisdiccionales.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Fundamentalmente, la sentencia es una disertación, un grupo de propuestas interconectados e interrelacionados entre sí; además, de insertadas en una única realidad observable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). La sentencia es, también, una acción comunicativa, de transferencia de información en el que para hacer realidad su objetivo comunicador debe tener en cuenta los indicadores respectivos a su formación y redacción; por ello, su prédica justificativa, por estar de acuerdo con las normas del juego preestablecidos, nunca podrá ser libre; porque toda sentencia es en sí misma de una estructura y contenido anunciada.

El juez no tiene libertad para realizar la sentencia a su libre albedrío, porque el contenido de su discurso está demarcado por unos límites de carácter interno (relacionados a los elementos utilizados en el raciocinio o lógica de su justificación), y por unos límites externos (el discurso de la sentencia no puede incluir propuestas que se encuentren más allá de las fronteras de la actividad jurisdiccional), es decir, sólo se restringe a lo que existe en el proceso judicial.

La decisión de la sentencia delimita la motivación; por ello, cualquier argumento insulso o carente de lógica y raciocinio no podrá llamársele motivación. Antes bien, esta debe poseer intrínsecamente la intención de justificar la decisión adoptada. Entre el fallo y la justificación se existe una relación estrecha.

### **El discurso de la sentencia no es libre.**

El juzgador se ve limitado y condicionado por los límites o bordes internos, a tal punto que no

podrá utilizar en la composición de la motivación cualquier proposición o redacción, sino las que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso judicial; es decir, las que se adapten a los requerimientos que se encuentran en cada orden jurisdiccional. Es precisamente con el acatamiento a estas exigencias que se garantiza la lógica del razonamiento empleado y del discurso de la sentencia; porque la decisión jurídica está formalizada en una decisión judicial, y es formalizada porque se obtiene no violentando y respetando las normas jurídicas que velan por la actividad del Juzgador, en la solución de la quaestio iuris y de la quaestio facti.

Así pues, en los distintos procesos judiciales, el juzgador deberá tener en cuenta que las composiciones utilizadas para para redactar su motivación sean lógicas y racionales, esto con el fin de certificar que el discurso que se emplea en la sentencia sea lógica y racional. Por ello este juzgador debe respetar las normas relacionadas a la elección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relacionadas a la utilización de las mismas (principio de alegación).

Los límites y bordes utilizados no están referidos, ni forman parte de los límites externos; sino que se refieren directamente a la extensión del discurso. Lo que busca es impedir que el juez se aproveche de la justificación y pretenda incluir texto y contenido extraño al *thema decidendi*. Las decisiones que no concuerden con el objeto procesal y que además sea extraña a las partes, serán consideradas extravagantes y se le debe comunicar al juzgador el abuso que está cometiendo a través de los órganos correspondientes.

#### **2.2.1.13.3.2. La obligación de motivar**

Rodríguez Alva, Luján Túpez & Zavaleta Rodríguez (2006) afirman:

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (p. 24).

Para Chanamé (2009) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan Constitución Política del Perú — Art.139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°.

**2.2.1.13.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales** Colomer (2003) sustenta sobre este tema en particular que la sentencia es el resultado de la actividad jurisdiccional, lo que a continuación se expone.

#### **2.2.1.13.4.1. La justificación fundada en derecho**

Cualquier pronunciamiento judicial no debe verse necesariamente como una motivación; antes bien, del derecho ha de nacer la justificación bien fundamentada, porque se ciñe a sus reglas y normas, esto se observa en la misma resolución de manera indiscutible e indudable, porque su razón de existir es una aplicación lógica de las reglas que se supongan convenientes al caso estudiado.

El hecho de que la motivación esté imperiosamente instituida en el derecho es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica, esta es la razón prioritaria por la que se exige tal punto.

La decisión jurisdiccional es el resultado de una conveniente aplicación e interpretación de las reglas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho que se halla en toda causa o caso concreto. Este objetivo se intenta lograr a través de la justificación.

Según Gómez (2010) es muy conveniente un apropiado ejercicio de la potestad jurisdiccional, esto se logra con disciplina y responsabilidad, expresando los principios éticos y normativos en los principios en que se sustentan. Dicha práctica la deben llevar a cabo desde los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que expide el grado, en cuyo caso, la transcripción de los principios de la resolución demandada, no constituye motivación suficiente.

Las decisiones que toman los jueces deben estar motivadas y justificadas, esto conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial; conforme a la Constitución y la ley, se debe motivar y justificar cada decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes. Que las partes salgan de los recintos judiciales convencidos de que el juzgador ha administrado justicia en base a las pruebas presentadas en el proceso judicial y de que la lógica y el raciocinio se ha impuesto.

#### **2.2.1.13.4.2. Requisitos respecto del juicio de hechos**

##### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.**

La labor del juzgador es una acción dinámica, esto fundamenta, de por sí, la selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas; el inicio o punto de partida es la realidad

efectiva alegada y expuesta por las partes y las pruebas que uno y otro han presentado; desde el inicio del proceso se deduce una narración, relato o relación de hechos probados.

A consecuencia del juicio de hecho resulta este relato y es allí donde se debe poner en evidencia una apropiada justificación o motivación de cada período que conforma la valoración de las pruebas.

### **B. La selección de los hechos probados**

La interpretación de las pruebas, el análisis sobre su verosimilitud, etc., componen un conjunto de operaciones y razonamientos lógicos, que se llevan a cabo durante la selección de los hechos probados que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la vida cotidiana acontece en un solo episodio.

Los hechos necesariamente deben seleccionarse, debido a la figura del principio de contradicción, que es parte primordial del derecho de todas las personas a tener un proceso judicial con todas las garantías que la ley establece, como corolario se pueden dar los siguientes escenarios: 1) Sobre un mismo hecho puede que existan dos o más versiones. 2) Pueden existir dos hechos que se excluyan mutuamente, esto ocurre cuando una de las partes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) También pueden existir dos hechos que se complementen uno con el otro, esto ocurre cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

Para aplicar una sentencia judicial, el juez, debe aplicar las reglas jurídicas contempladas en la ley, para ello, debe seleccionar los hechos y de esta forma poner fin al litigio que originó la causa. Los medios probatorios basarán esta selección; por ello, para examinar las pruebas presentadas por los litigantes es necesario seleccionar los hechos. Cada medio de prueba en esta diligencia deberá examinarse concienzudamente para evaluar su confiabilidad; esto para reflexionar si dicho medio de prueba puede considerarse o no fuente de conocimiento. Para ser considerado como mecanismo de transmisión de un hecho concreto, los medios de prueba, deberán evidenciar todos los requisitos exigidos por ley; además deberán pasar por un examen de confiabilidad que no solamente se fundamenta en comprobar si tiene o no los requisitos,

también implica valerse de las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de esta manera el juez alcanza una opinión.

Después del examen de fiabilidad viene la interpretación de la prueba y, uno y otro se instituyen en principios para realizar la evaluación de la prueba, porque es virtualmente imposible valorar las pruebas sin estar al tanto de lo que significan; las máximas de la experiencia son utilizadas en esta actividad por el juez. Por ello, suena cuerdo exigir que en la motivación el juez justifique el hecho concreto empleando una máxima de la experiencia que haya ejecutado, pues si se aplica correctamente la máxima elegida se obtiene el significado que se le atribuye a la prueba.

El juez al apreciar las pruebas con el juicio de verosimilitud (otro elemento del razonamiento) sobre los hechos justificados con las pruebas trabajadas; precisamente dicho examen se puede controlar si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo cual debe manifestarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se encuentra frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por los litigantes y los hechos calificados como verosímiles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Estas operaciones lógicas que son ejecutadas por los jueces ostentan dos características, de una parte es una operación compleja y de otra es un procedimiento progresivo. Este último se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc., los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

### **D. Libre apreciación de las pruebas.**

Cuando se tocaron los temas de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica. (p.54) fueron abordados estos puntos.

#### **2.2.1.13.4.2. Requisitos respecto del juicio de derecho**

Según Colomer (2003):

**A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento.**

La decisión debe estar interrelacionada con el conjunto de normas vigentes de acuerdo a ley y esto es competencia unívoca del juez; así pues, de esta manera se certificará que la decisión y su justificación, por tener su base en las normas vigentes del derecho, son jurídicas. De lo contrario, la Constitución se vería cuestionada y vulnerada ya que toda decisión de sentencia debe acogerse y ceñirse a las normas del derecho correspondiente.

El juez, para efectuar esta tarea, debe escoger una norma vigente, legal y válida; lo que puede interpretarse como que antes de aplicar una ley, primero el juez debe asegurarse de que esta no haya caducado, sea legal y, sobretodo, debe comprobar su constitucionalidad. De esta forma, la norma escogida deberá estar adaptada al contexto; en otras palabras, debe corresponderse con el objeto de la causa, también debe tener conveniencia y congruencia con las peticiones y alegaciones de los litigantes; esto comprende, las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas, las que deberán estar sujetas al derecho.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Una vez que el juez ha escogido la norma que deberá aplicarse, siempre en concordancia al derecho como se vio anteriormente, lo que sigue es que debe asegurarse su correcta aplicación; esto, con la finalidad de que su aplicación esté conforme y correcta al derecho. Es que se deben tener en cuenta ciertas reglas de aplicación para no infringir el derecho, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc., y también comprobar su validez material.

### **C. Válida interpretación de la norma**

Para dar significado a la norma el juez utiliza el mecanismo de la interpretación, que anteriormente se ha reconstruido y seleccionado. Entre la aplicación y la interpretación de las normas existe una íntima interrelación.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

Cualquier fundamentación o discurso sin mucho sustento no puede ni debe considerarse una motivación; para que esta se dé por cumplida debe encontrarse fundamentada en el derecho. Esto quiere decir que, en la misma resolución se compruebe de manera indiscutible que la razón de

su existir es la aplicación de las normas no arbitrarias, razonadas, y que no incurra en error patente que se considere adecuada al caso judicial.

La motivación es el fruto de una aplicación racional de la norma; por ello, debe contener una justificación fundada en derecho, pues no debe vulnerar ni amenazar los derechos fundamentales de las personas.

#### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

El derecho debe ser el fundamento de la motivación. Debido a ello deberá poner en evidencia una correcta interrelación entre las normas que dan el sustento jurídico y los hechos que sirven de base a la decisión; dicha interrelación entre lo jurídico y la base fáctica que sirve para tomar la decisión debe ser adecuada y correspondiente al juicio de derecho.

Entonces a la base jurídica y fáctica de la decisión les conecta e interrelaciona la motivación, lo que origina a partir de la misma estructura del proceso, porque son los litigantes quienes suministran y establecen el tema a decidir a través de sus peticiones.

#### **2.2.1.13.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.13.5.1. El principio de congruencia procesal**

Conforme a lo contemplado en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. Jiménez, (2008) En el Perú, su sistema judicial prevé que las resoluciones judiciales deban ser emitidas por un juez, particularmente la sentencia, dando solución a todos los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide el derecho.

##### **2.2.1.13.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Según Alva, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

En el plano del proceso judicial, motivar radica en fundamentar, exhibir y sustentar las pruebas jurídicas y fácticas que sustentan la decisión. Motivar no equivale a explicar someramente las causalidades del fallo, sino que el juez debe justificar razonada y lógicamente su decisión; es

decir, se deben exponer abiertamente los argumentos y razones que hacen judicialmente aceptable la decisión.

Es indispensable que toda resolución judicial se encuentre debidamente fundamentada y racionalmente justificada; por ello, motivar debe ser la terminación de una deducción o sucesivas deducciones expresamente correctas, fruto de la obediencia y respeto a las normas y, a las reglas lógicas.

Las instancias jurisdiccionales tienen como uno de sus deberes principales la motivación, pero además es un derecho de los litigantes; pero su gran importancia deja observarse cuando se tiene en cuenta que el sistema judicial le considera como un elemento del debido proceso; lo anterior ha impulsado a ampliar su ámbito de aplicación, no sólo, a las resoluciones judiciales, sino también, a las de carácter administrativo y arbitral.

## **B. Funciones de la motivación**

No existe obligación por parte de ningún juez, en ningún proceso, a darle la razón a uno de los litigantes; pero si los jueces están obligados a emitir los razonamientos de su decisión. Dicha fundamentación, de basar el fallo en valoraciones fácticas y jurídicas, para la prestación de justicia es un aval que proviene, principalmente, de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

La fundamentación de una resolución es una magnífica evidencia que permite evidenciar si el juez ha resuelto con justicia la contienda, a esto se lo conoce como el principio de imparcialidad.

Los litigantes tienen el derecho de conocer las causas por la que sus peticiones o pretensiones fueron denegadas, esto es lo que permiten hacer las resoluciones judiciales, a través de la motivación. Naturalmente, si una de las partes no se siente satisfecho con la decisión del juez, pues aún puede recurrir al recurso de la impugnación, de esta forma se controla el sistema de justicia, por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

La motivación, pues, se relaciona con dos finalidades: intra y extra procesal. El fin intra procesal está dirigido a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. El fin extra procesal, en cambio, se cuando el

juez comunica a toda la sala la lógica de su fallo. Esto también alcanza a las personas que a través de otros medios se informan del proceso.

Bajo esta óptica, la motivación tiene un triple examen, pues comprende como receptores de la misma, no solo a los litigantes y a los jurisdiccionales, sino también a toda la comuna o región en su conjunto, quienes tienen el deber de supervisar, aunque sea difusamente y, de esta proviene la legalidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que demanda al juez a acoger medidas de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más severos.

Toda resolución judicial debe encontrarse debidamente motivada, esto debe ocurrir así como aval contra las arbitrariedades que puedan ocurrir durante la ejecución de la decisión, de esta forma los litigantes asumen que sus pretensiones y peticiones han sido razonable y lógicamente examinadas a la luz del derecho.

### **C. La fundamentación de los hechos**

La amenaza de la arbitrariedad está presente en el campo de la fundamentación de los hechos, si el libre convencimiento no termina por imponerse en el proceso, basada siempre sobre cánones de corrección racional en la evaluación de las pruebas. El juez debe cumplir a rajatabla con el tratamiento metodológico de las pruebas en la certificación de los hechos controvertidos, pero tiene libertad para no cumplir las reglas de una prueba. (Taruffo, 2002).

### **D. La fundamentación del derecho**

Los principios de hecho y de derecho en las resoluciones judiciales no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente; en la forma de que esta se inicia temporalmente después de fijar el material fáctico, pues no es extraño que el juez cambie de la norma al hecho y contrariamente, conjugándolos y contrastándolos, observando los resultados de su decisión.

Los hechos, debe tenerse en cuenta, son jurídicamente relevantes e importantes, y nunca debe olvidarse que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos relacionados al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez, al aplicar la norma jurídica debe rescatar sólo aquellos hechos que son jurídicamente relevantes para la solución del caso; esto es así porque los hechos se encuentran dentro del proceso judicial.

## **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Según Igartúa (2009), comprende:

### **a. La motivación debe ser expresa**

Al expedir una sentencia, el juez debe establecer categóricamente los razonamientos lógicos que lo condujeron a declarar admisible, inadmisible, improcedente, procedente, infundada, fundada, nula, válida; una excepción, una demanda, medio impugnatorio, medio probatorio, resolución o acto procesal de parte, de acuerdo a lo que concierna.

### **b. La motivación debe ser clara**

Al momento de redactar una resolución judicial es imperativa utilizar un habla claro, así pues, se debe emplear un lenguaje asequible que llegue a los litigantes y, a todos los involucrados en el proceso, evitando utilizar palabras y frases imprecisas y, carentes de sentido y pertinencia.

### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Son consideradas como reglas de vidas, a través de la observación continua de los hechos realizados posteriormente que permiten puntos de apoyo de lo que sucedió en relación de los hechos que se investigan y que serán probados. La importancia radica en que permite valorar los medios probatorios, conducir y motivar al juez en relación de las resoluciones judiciales.

## **2.2.1.14. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.14.1. Concepto**

En opinión de Aguila y Morales (2011), señala que son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación la revocación parcial o total y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medio idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerables. (P129)

Así de esta manera para Monroy, citado por Aguila y Morales (2016), señala que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legítimos para que soliciten al juez que el mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, afín de que anule o revoque este, total o parcial. (P.129)

*Así podemos señalar que los medios de impugnación son los mecanismos otorgados por ley a las partes a terceros legitimados, para solicitar al órgano superior jerárquico evalúen un acto procesal a todo proceso que los haya perjudicado, de esta manera obtener restablecido su derecho culminado a través de una resolución jurídica.*

#### **2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **A.- Remedio**

##### **1.- Concepto**

De esta manera para Aguila y Morales (2011), señala que son aquellos por los cuales el recurrente pide se examine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquello que están contenidos en una resolución. (P.129)

Así mismo para el código procesal civil en su artículo 355 requiere que pueden formularse por quien se considera agraciado por actos procesados no contenidos en resoluciones, Jiménez (2008) (P.360)

##### **A.- NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES**

Para el autor Albina, citado por Aguila y Morales (2011), la considera como una sanción que provee el ordenamiento procesal cuando se ha cometido un vacío a un “error improcedente” (error en el procedimiento) contra cualquier acto procesal, contenido o no en una resolución. (P.133)

De esta manera para Aguila y Morales (2011), la define como un medio impugnatorio sui generis, ya que puede configurarse como un remedio o un recurso, ya que si ataca un acto procesal no

contenido en una resolución será remedio, pero si ataca a un acto procesal contenido en una resolución será un recurso. (P.133)

## **B.- LA TACHA**

En opinión del autor Távora (2009), es un medio impugnatorio que no atacan los actos procesales contenidos en resoluciones, se interponen contra los testigos y documentos. (P.99)

Así mismo para Aguila y Morales (2011), es un remedio dirigido a cuestionar la eficacia de determinados medios probatorios procede contra declaración de testigos reconocimiento y cotejo de documentos, medios de prueba atípicos. (P.138)

## **C.- LA OPOSICION**

De esta manera para Távora (2009), también lo considera como un remedio de los medios impugnatorios, que no ataca a los actos procesales contenidos en una resolución y está dirigido contra la declaración de parte, una exhibición de documentos una pericia o una inspección judicial (P.99)

Así para en opinión de Aguila y Morales (2011), lo considera un remedio que cumple dos funciones que se actué impide el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio, procediendo contra: declaración de parte, exhibición de documento, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos. (P.133)

## **B.- Recursos**

### **1.- Concepto**

Así para Aguila y Morales (2011), son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones afines de que estas sean reexaminadas por el superior. (P.131)

De esta manera para el código procesal civil en su artículo 355 párrafo segundo indica que pueden ser formulados por quienes se consideran agraviados con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vacío o error alegado. Jiménez (2008). (P.360)

## **A.-REPOSICION**

En opinión de Aguila y Morales (2011), este recurso es también denominado por la doctrina como retractación, reforma, revocación o suplica, se interpone con la finalidad de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple tramites o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe la modificación o la revoque. (P.139)

De esta manera para Távara (2009), está dirigido a cuestionar los errores o vacíos contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mérito trámites que impulsen el proceso. (P.25)

## **B.- APELACION**

En consideración de Távara (2009), es el recurso más utilizado en los medios impugnatorios, es ordinario y propio y ataca a autor y sentencias. (P.29)

De esta manera para Calamandrei, citado por Aguila y Morales (2011), es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no solo de la fase decisoria, si no también de la fase instructora, de manera que se elimina de que forme cosa juzgada, no solo los errores del juicio del juez a quo, sino también las deficiencias del material introductorio derivado de la falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida. (P. 140)

## **C.- CASACION**

En opinión de Távara (2009), menciona que la corte suprema funcionaba como una tercera instancia, ya el año 1993, el CPC trajo un modelo de concesión, el cual otorga a la corte la labor de controlar al derecho objetivo aplicado por los jueces del país como buscar la uniformización de la jurisprudencia nacional. (P.57)

Según de esta manera para Aguila y Morales (2011), señala que es un recurso ordinario que se interponen ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a los que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinados normas jurídicas, cuando existe un error en la

interpretación de las misma, cuando se ha vulnerado las normas debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales , a través de él , se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles de las cortes superiores (P.143)

#### **D.- QUEJA**

De esta manera Távora (2009), es un recurso propio y ordinario, se interpone ante el juez o la sala superior dependiendo quien deberá resolver la apelación, el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación , revocando el auto o lo declarar nulo , ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio.

Sin embargo antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez deberá revisar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. (P.77)

Así mismo para Aguila y Morales (2011), lo considera como un recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto. Es buena cuenta, un recurso subsidiario. (P.155)

#### **E.- CONSULTA**

De esta manera para Vescori, citado por Aguila y Morales (2011), señala que aun sin intervención de las partes o terceros legitimados que no hacen uso de un medio impugnatorio, este recurso es utilizado de oficio para ser elevado al órgano superior jerárquico para su aprobación o desaprobación de la decisión jurídica de primera instancia. (P.156)

Por tal motivo para Aguila y Morales (2011), señala que este recurso es conocido como apelación automática o ex officio, pero no es considerado un medio impugnatorio, aunque implica la revisión de los resultados en primera instancia por el superior jerárquico para su aprobación o desaprobación. (P.156)

#### **2.2.1.14.2. Medio impugnatorio formulados en el proceso judicial en estudio**

Teniendo en cuenta la selección del expediente judicial N° 27-2010-F perteneciente al Primer Juzgado Transitorio Mixto de Casma, siendo el órgano encargado de emitir sentencia en primera instancia, en el cual declaró fundada la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por A.A.L.F en contra doña E.C.J.V. El cual debidamente notificados a las partes y transcurrido el plazo indicado por ley para interponer recurso impugnatorio, el juez eleva de oficio la resolución que declara fundada la demanda en consulta a la Sala Superior del distrito Judicial del Santa- Chimbote, el cual admite la consulta y reafirma la decisión de la primera instancia. (Expediente N°2010-27.F)

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

De esta manera se a podido identificar la pretensión y la acumulación formulada en el petitorio de la demanda interpuesta por el demandante el cual se detalla a continuación: (Expediente N° 2010-27-F)

- 1.- Disolución del vínculo matrimonial.
- 2.-El cese de la obligación alimentaria entre ambos conyugues.
- 3.-Se fije la pensión de alimentos a favor solo de la hija menor de edad, en la suma de doscientos nuevos soles.
- 4.-La tenencia y cuidado de la menor a cargo de la demandada.
- 5.-La separación de bienes gananciales.

##### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia. Jiménez, (2008)

##### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio es una institución jurídica, inmersa en el Código Civil, Sección Segunda, Título IV: Decaimiento y Disolución del Vínculo, Capítulo Segundo: Divorcio. Jiménez, (2008)

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

##### **2.2.2.4.1. La Familia**

###### **2.2.2.4.1.1. Concepto**

Se considera a la familia como el conjunto de personas vinculadas por sangre o jurídico, provenientes de la adopción, filiación, por vínculo matrimonial, etc., y que comparten su vida en un mismo hogar. Mallqui y Momethiano (2001)

*Así mismo se puede señalar que es la organización de un conjunto de personas relacionadas con vínculos sanguíneos o vínculos jurídicos, los cuales comparten una vida común en un mismo hogar.*

###### **2.2.2.4.1.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Civil en la cual señala; “la regulación jurídica de la familia tiene finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú. Jiménez, (2008)

##### **2.2.2.4.2. El matrimonio**

###### **2.2.2.4.2.1. Concepto**

Es la unión de un hombre y una mujer reconocido por la ley, investidas de ciertas condiciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los conyugues.

En una concepción normativa, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Artículo 234 del Código Civil). Jiménez, (2008)

*Se puede indicar que es la unión voluntaria entre un hombre y una mujer para contraer nupcias, ante la autoridad competente, el cual los reconoce y les otorga deberes y derechos recíprocos.*

#### **2.2.2.4.2.2. Regulación del matrimonio**

Se encuentra regulado en el artículo 234 del Código Civil, que textualmente dice (Cajas 2011):

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad consideraciones, derecho, deberes y responsabilidades iguales”

#### **2.2.2.4.2.3. Naturaleza Jurídica del Matrimonio**

Son muchas las discusiones en relación a la doctrina acerca de la naturaleza jurídica del matrimonio, las opiniones están divididas como sacramento, o como contrato y otros lo elevan a la categoría de una institución. Mallqui y Momethiano (2001).

##### **A. El Matrimonio como Contrato**

Asimismo Lehmann, Heinrich, citado por Mallqui y Momethiano (2001). señala que el matrimonio es una unión contractual entre un hombre y una mujer jurídicamente reconocida y reglamentada en orden a la comunidad de vida y duradera.

Por su parte Mallqui y Momethiano (2001), citando a Bossert; nos indica que como acto jurídico, como acto humano y voluntario, el matrimonio es un acto libre y personalísimo de los contrayentes.

##### **B .El Matrimonio como Institución**

El matrimonio como institución se gobierna por un conjunto orgánico e indivisible de normas a las que deben someterse llanamente quienes deseen casarse. Mallqui y Momethiano (2001).

#### **2.2.2.4.2.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

##### **A. Deber de fidelidad**

Hablar de fidelidad, es hablar del deber y derecho que tienen ambos conyugues el de no ofender ni con palabras ni con hechos, hacer respetar el buen nombre de su compañero. No solo en lo relacionado en el plano social, económico, sino también en lo relacionado a la vida íntima que

debe ser exclusivo y excluyente.

Aguilar (2016).

#### **B.- Cohabitación.**

El deber de cohabitar no solo abarca el hecho de vivir en un mismo techo, sino que este deber consiste en que ambos conyugues vivan en el mismo techo del hogar y que tengan vida marital, ya que uno de los fines del matrimonio es la procreación. Aguilar (2016).

#### **C. Asistencia**

Este deber consiste en el apoyo mutuo entre ambos conyugues, en el socorro, auxilio que debe existir en satisfacer el estado de necesidad, en lo espiritual y moral que se da en el hogar, de esta manera se fortalecerá el matrimonio, porque no solo es compartir nuestra vida sino realizarlo pensando en el apoyo mutuo que debe existir. Aguilar (2016).

#### **D. Obligaciones de los cónyuges con los hijos**

En relación a este deber los padres se encuentran obligados para con sus hijos el de satisfacer el estado de necesidad y subsistencia de este menor. Esto recae en el derecho que tiene los hijos de solicitar a sus padres el derecho de alimento, que incluye la recreación. Aguilar (2016)

#### **E. Derechos recíprocos de ambos cónyuges**

Son derechos y deberes de ambos conyugues el de participar activamente en el gobierno del hogar, en la representación o administración de los bienes del hogar, el de fijar domicilio conyugal, decidir en las cuestiones de la economía. En casos de abandono, ausencia, desaparición o se encuentra en lugares remotos, en estos casos recae todos los derechos y deberes en el otro conyugue. Aguilar (2016).

##### **2.2.2.4.2.5. La representación de la sociedad conyugal.**

El ordenamiento jurídico reconoce a ambos conyugues para realizar la representación de la sociedad conyugal, de esta manera uno de los conyugues puede optar por otorgar el derecho de representación al otro de forma parcial y total. Si el conyugue que ejerce la representación, abusa de ese derecho, el otro solicitará al juez de paz letrado lo limite en parte o total. Aguilar (2016).

#### **2.2.2.4.2.6. Régimen patrimonial del matrimonio.**

La ley peruana en su ordenamiento jurídico señala que es facultad de los futuros conyugues antes de contraer matrimonio pueden optar por elegir entre el régimen de sociedad de gananciales o el régimen de separación de gananciales le favorece.

Para Aguilar (2016), el régimen patrimonial del matrimonio son:

##### **A. Sociedad de gananciales**

En este régimen los bienes obtenidos antes y durante el matrimonio se considera como bienes de la comunidad conyugal, por ende la deuda, como la representación son derechos de cualquiera de los conyugues. Una vez concluido este régimen los bienes serán divididos en partes iguales.

##### **B. Separación de patrimonios**

Antes de la celebración del matrimonio los futuros esposos optan por este régimen de separación de patrimonio, a través de la escritura pública y inscrito personales, deciden que todos los bienes que tienen y que puedan obtener durante el matrimonio serán considerados como bienes propios por lo tanto las deudas que contraigan serán pagadas por cada uno, así pues, a la disolución del vínculo matrimonial se extingue el derecho de heredar.

#### **2.2.2.4.3. Los alimentos**

##### **2.2.2.4.3.1. Concepto**

En concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007).

##### **2.2.2.4.3.2. Regulación**

Así mismo en la Sección Cuarta ( Amparo Familiar), Título I (Alimentos y Bienes de Familia), Capítulo Primero (Alimentos), artículo 472 del Código Civil. Jimenez (2008)

##### **2.2.2.4.3.3. La obligación alimentaria**

Es el deber y obligación que tiene el alimentista (deudor), sobre el alimentario para satisfacer el estado de necesidad existente, en relación a posibilidad económica del deudor alimentario sin

poner en riesgo su propia existencia. Plácido, (2002).

#### **2.2.2.4.4. La patria potestad**

##### **2.2.2.4.4.1. Concepto**

En opinión de Jossierand, citado por Aguilar (2016), señala que es el conjunto de derecho y deberes que la ley otorga a los padres en relación sobre los bienes y sobre la persona de los hijos menores (no emancipados). Asegurando de esta manera el deber que tienen los padres en relación a la educación y subsistencia de los hijos.

##### **2.2.2.4.4.2. Regulación de la patria potestad**

De esta manera para el código civil en su Título III, (patria potestad), Capítulo Único (ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad), artículo 418(concepto). Jimenez (2008)

##### **2.2.2.4.4.3. Suspensión de la patria potestad**

El padre que ejerce la patria potestad de uno de hijos menores esta obligado a garantizar la subsistencia, su integridad moral y mental de este menor, en el caso de existir una situación inmoral y que atente la subsistencia del menor será suspendida el derecho del padre que tiene la patria potestad, ya que la seguridad tanto física como mental de los niños y de los adolescentes esta a cargo de la protección del Estado.

##### **2.2.2.4.4.4. La tenencia**

De esta manera para Aguilar, (2016) hace referencia al artículo 74 del código de los niños y adolescentes como atributo de la patria potestad “ tenerlos en su compañía recurriendo a la autoridad si fuera necesario para recuperarlos”, pues bien, este es quizás uno de los derechos mas importantes que confiere esta institución, y que se traduce en la convivencia de los padres con sus hijos, esta relación fáctica que sirve de base para el ejercicio de los demás derechos, y el cumplimiento de los deberes y que significa la vida en común, el vivir bajo el mismo techo, estas relaciones personales entre padres e hijos constituye la base para que opere la patria potestad.

##### **2.2.2.4.5. Régimen de visitas**

###### **2.2.2.4.5.1. Concepto**

En opinión de Aguilar,(2016) refiere el artículo 422 del código civil, que en todo caso, los padres

tienen el derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias; este precepto legal es la base del derecho de visita que igualmente es regulado por el código de los niños y adolescentes, que en su artículo 88 señala que los padres que no ejercen la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, sobre el particular cabe señalar que dicho código, adolece de un error al pronunciarse sobre este derecho, pues lo fija para aquellos padres que no ejercen patria potestad y ello es cierto en parte, pues, en efecto los que no gozan del ejercicio de la patria potestad tienen derecho al régimen de visita, pero lo que no dicen es que igualmente tienen este derecho, incluso los padres que ejerciendo patria potestad no gozando de la tenencia, al otro progenitor se le establece un régimen de visita; quizás lo más aconsejable hubiera sido establecer este régimen a favor del padre o madre que no ejerce la tenencia de su hijo.(P.435)

#### **2.2.2.5. El divorcio**

##### **2.2.2.5.1. Etimología**

Para Álvarez Olazábal, (2006), afirma que el término divorcio proviene de la latina *divortum*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica (p-54).

##### **2.2.2.5.2 Concepto**

De esta manera para Aguilar,(2016),significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio, los ex cónyuges se convierten desde el punto de vista legal, extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

##### **2.2.2.5.3. Clase de Divorcio**

Para el autor Mallqui & Momethiano (2001) indica dos clases:

**A.-Divorcio Absoluto.-** O también considerado Divorcio Vinculante, es la solución total y definitiva del vínculo matrimonial. A través de una resolución jurídica emitida por la autoridad competente, en el cual pone en libertad a los conyugues para poder casarse nuevamente.

**B.-Divorcio Relativo.-**También considerado como Separación de Hecho, es la separación de los conyugues del lecho y techo del hogar conyugal, cesan los deberes y derechos matrimoniales que existían entre los conyugues. Pero esta situación de separación ninguno de los conyugues pueden contraer nuevas nupcias ya que estos se encuentran todavía vinculados legalmente.

#### **2.2.2.5.4. Teorías del divorcio**

En opinión de Reynoso & Zumaeta (2001), Señala que existe dos teorías:

##### **A.- Teorías Divorcista**

Sostiene que la vida presenta situaciones dolorosas ante los cuales el legislador no puede permanecer insensible. Las situaciones suelen transformar a los esposos en enemigos, surgen eventualidades, en las cuales la vida en común se hace insoportable, sería cruel que dos personas estén sujetas unas a otras, cuando estas se desprecian o aborrecen porque resultaría el matrimonio una cadena de forzados. Visto el problema desde el punto social, la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no hacen sino desacreditar a la unión familiar. Tampoco puede invocar el interés de los hijos porque estos no pueden tener peor escuela y peor ejemplo que un matrimonio desquiciado por el odio e incomprensión.

##### **B.- Teoría Antidivorcista.**

Esta teoría sostiene que es la unión voluntaria de dos personas para contraer matrimonio, por lo cual se considera como una institución en el cual descansa la estabilidad, los valores espirituales y morales de la familiar, por estas razones no admite la existencia del divorcio que pone fin al vinculo matrimonial.

Por su parte para el autor Aguilar (2016), señala las siguientes teorías:

##### **A.-Teoría Divorcio Sanción**

Atraves de esta teoría se busca demostrar cuales son las causales o hechos que ocasionaron el quebrantamiento o ruptura del vinculo matrimonial y cual de los conyugues fue el que lo

ocasiono dicha ruptura para ser sancionado por ley.

### **B.-Teoría Divorcio remedio**

A diferencia de la otra teoría esta no busca saber cuales son los hecho y causales que produjeron la ruptura del vinculo matrimonial, ni busca saber cual de los conyugues fue el que lo ocasiono. Esta teoría se considera remedio, por que a la existencia de una situación insostenible entre los dos conyugues busca dar una solución jurídica.

#### **2.2.2.5.5. El Divorcio en el ordenamiento jurídico Peruano**

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, especialmente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo, sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro tercero (Derecho de Familia,) y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Jiménez, 2008)

Ahora bien, dentro de la legislación nacional se advierte que el Código Civil de 1852, se adhiere a la tesis antiodivorcista en razón de que reconoció el carácter indisolubles del matrimonio canónico, y sólo permitió divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio – sanción. (Álvarez Olazábal, 2006, p.60).

#### **2.2.2.5.5.1 Regulación en el Ordenamiento Jurídico Peruano.**

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículos 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio(Jiménez, 2008)

#### **2.2.2.5.6. Causales de divorcio**

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Jiménez, (2008), estos son:

- 1.-El adulterio:
- 2.-La violencia física o psicológica, que el Juez aprecia según las circunstancias;
- 3.-El atentado contra la vida del cónyuge:
- 4.-La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;

- 5.-El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- 6.-La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°
- 8.-La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.-La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
- 10.-La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años impuesta después de la celebración del matrimonio;
- 11.-La imposibilidad de hacer vida en común debidamente probada en procedo judicial; o
- 12.-La separación de hecho de los cónyuges durante el período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

#### **2.2.2.6. La causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.6.1. Concepto**

En opinión de Vilcachuanca (2008), es el estado donde se encuentran los conyugues, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácito de uno o de ambos esposos. (P.48)

Por su parte para el autor Varela de Limia, citado por Hinostroza (20...), “es una situación por la que los conyugues, por mutuo acuerdo o unilateralmente, deciden interrumpir de un modo temporal o definitivo la vida en común, sin intervención de la autoridad competente” (P.103)

##### **2.2.2.6.3. La separación de hecho según su naturaleza jurídica, doctrina y jurisprudencia.**

###### **2.2.2.6.3.1. Naturaleza Jurídica**

En cuanto a la naturaleza jurídica, se precisa que es “una causal objetiva, en tanto, se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma, siendo la única excepción el alojamiento de los cónyuges por motivos laborales”. (Beltrán Pacheco, 2010, pág. 53).

#### **2.2.2.6.3.2. Doctrina**

Beltrán Pacheco, (2010), señala que:

Esta causal en la doctrina tiene dos conceptos, por una parte es: La situación fáctica que sin previa decisión judicial existe”, y por otra es: “el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges quebrando el deber de cohabitación, sin que una necesidad jurídica lo imponga, acotándose que la Corte Suprema en reiteradas sentencias la ha definido como: la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos.

Pero siguiendo el pensamiento de Plácido (2013), se tiene que en la doctrina nacional la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación, inclusive se ha destacado que los otros deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos no son determinantes para verificar la existencia de la separación de hecho, pero si serán importantes para la fijación de un importante indemnizatorio. (p5).

#### **2.2.2.6.3.3. Jurisprudencia**

Se entiende por separación de hecho todo decaimiento del vínculo matrimonial que implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente aun cuando no se haya solicitado la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado de acuerdo a su apreciación. (Armas Meza, 2010, pág. 17).

#### **2.2.2.6.4. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho**

Según lo establecido por Cabello Matamala, (s.f.) los elementos de la causal vendrían hacer:

**1.-Elemento objetivo:** Cese afectivo de la vida conyugal. Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

**2.- Elemento subjetivo:** Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional, nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? De improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se

produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

**3.- Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Asimismo, para Alvarez , (2006), ha señalado que:

1.- **Objetivo o material:** consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

2.- **Subjetivo o psíquico:** La falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

3.- **Temporal:** Ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran, La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho.

La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, por eso se requiere probar la constitución del domicilio conyugal. Evidentemente la carga probatoria corresponde al demandante, quien podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal, advirtiéndose que no es necesario que el alejamiento sea voluntario o provocado.

#### **2.2.2.6.5 La Separación de Hecho como causal de divorcio**

Miranda Canales (s.f.) ha señalado lo siguiente:

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el art. 349 del código civil, en los términos siguientes: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12

Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el Inc. 12, puede invocarse para demandar directamente a divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc.11 se dirá que no es necesario mantener la posición de que solo sea causal de separación de cuerpos legal, porque a los 6 meses de notificada la sentencia de separación se va a pedir la ulterior disolución del vínculo matrimonial, pero tratándose del matrimonio es conveniente no apurar mucho su disolución y por tanto, podría ser conveniente iniciar esa disolución del vínculo conyugal, primero con una separación de cuerpos legal, que permitiría, aún más, una reflexión sobre el destino matrimonial de la pareja.

#### **2.2.2.6.7. La indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.6.7.1. Indemnización**

En atención a que se trata de la determinación del quantum indemnizatorio por daño moral, que por su propia naturaleza no es de carácter patrimonial y por ende no sujeto a márgenes objetivos como sucede con el daño emergente y el lucro cesante, la determinación del mismo resulta muchas veces objetiva, con lo que en modo alguno se pretende indicar que ésta se encuentra al total arbitrio del Juez (CASACION 2516-2006 – LIMA) (Citado por Tello, Álvarez, Suarez, Domínguez & Chávez, s.f.)

#### **2.2.2.6.8. La indemnización según su naturaleza jurídica, ordenamiento jurídico y la doctrina**

Según Beltran Pacheco, (2010), la indemnización se da en tres ámbitos, los cuales son:

#### **2.2.2.6.8.1. Naturaleza Jurídica**

Según la naturaleza jurídica, existen diversos enfoques: a) que tiene carácter alimentario, b) que tiene carácter reparador o compensatorio; c) que tiene carácter indemnización ; d) que tiene carácter de obligación legal y d) que está vincula a la responsabilidad extracontractual.

#### **2.2.2.6.8.2. Ordenamiento Jurídico**

Según el ordenamiento jurídico, existen dos tipos de indemnización, uno aplicable al divorcio sanción y otro aplicable al divorcio remedio.

#### **2.2.2.6.8.3. Doctrina**

En el régimen de la responsabilidad familiar surge una especie de compensación económica también “pensión compensatoria”. El divorcio por la causal de separación de hecho, se sustenta en una causa no inculpatoria, por lo que la indemnización o adjudicación de bienes se debe establecer a favor del cónyuge más perjudicado con la separación, debiendo comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende el daño moral.

#### **2.2.2.6.9. La indemnización o adjudicación de oficio**

“En cuanto a la indemnización o adjudicación de oficio, se reconoce que ello requiere de una interpretación sistemática. Se establece que no es correcto que el Juez de oficio y sin ninguna mención de la parte interesada fije un monto indemnizatorio, peor aún si existe una renuncia expresa de la pretensión por parte del cónyuge. (Beltran Pacheco, 2010, pág. 59)

#### **2.2.2.6.10. La indemnización o adjudicación a pedido de parte**

Se reconoce que por el sistema procesal vigente, el proceso solo se inicia a iniciativa de parte, por lo que al demandante se le atribuye la carga procesal de presentar la demanda ante el órgano jurisdiccional. La Corte Suprema establece que en caso se diluya en el texto de los documentos que se presenten una intención de solicitar indemnización, se deberá considerar válido el pedido o petitorio implícito, como resultado de una interpretación integral de los actos postulatorios de las partes”. (Beltrán Pacheco, 2010, pág. 59)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Ley Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia del supremo tribunal peruano ha establecido que la calificación de la demanda es facultad del juez analizar únicamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, no corresponde ser rechazada basada en la presentación y análisis de las pruebas ofrecidas, que implica un pronunciamiento sobre el fondo, lo que no es propio de una resolución que liminarmente declara la improcedencia de la demanda. De lo expuesto, planteamos como tesis: “El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva se vulnera únicamente cuando se rechaza liminalmente una demanda invocando causal de improcedencia impertinente, y no cuando se aplica una causal de improcedencia pertinente que evita un proceso inconducente”. Por otro lado, planteamos: “Se vulnera el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva con la inadmisión de un recurso extraordinario y ordinario.

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Normatividad.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (El Diccionario de la lengua española (DRAE) es la obra de referencia de la Academia. La edición actual —la 22, publicada en 2001.

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014). **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Variable.**Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento: Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. (2007).

## **2.4 HIPÓTESIS**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un

expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Matéu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso ;con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales ,en primera instancia por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de Casma y en segundo instancia por la Sala Superior del Distrito Judicial de Santa-Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 27- 2010-F pretensión judicializada: Divorcio por causal de Separación de Hecho; proceso contencioso de conocimiento; situado en la localidad de Casma; comprensión del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este

se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación;

donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 27- 2010-F, del Distrito Judicial Del Santa – Casma 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, del expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa, Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las

introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.	partes, es de rango mediana.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA            EXPEDIENTE N° 27-2010-F            DEMANDANTE: A.A.L.F            DEMANDADO: E.C.J.V.            MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO            SECRETARIA: KARLA LIZ GONZALES  <b>RESOLUCION NÚMERO: ONCE</b>            Casma, primero de agosto            Del año dos mil doce            I. PARTE EXPOSITIVA:            MATERIA DE LA DEMANDA:            Aparece de lo actuado que de fojas diecisiete a veinte, el apoderado de don A.A.L.F., recurre a este Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, acción que la dirige contra doña E.C.J.V., solicitando se declare fundada la demanda y la disolución del vínculo matrimonial con dicha demanda, asimismo, acumulativamente, solicita el cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges, se fije la pensión de alimentos a favor solo de la hija que es menor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>            2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. No cumple</i>            3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>				X						

	<p>de edad (ya que el hijo ha superado los 18 años de edad) en la suma de doscientos nuevos soles que viene pasando ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Casma; la tenencia y cuidado de la hija menor de edad a cargo de la demandada E.C.J.V. y la separación de bienes gananciales constituido por el único bien inmueble lote número ocho de la manzana "E" del Asentamiento Humano San Francisco de Asís ubicado en el distrito y Provincia de Casma del departamento de Ancash.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple1.</b></p>										6
	<p><b>EXPOSICION DE ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES:</b>  Expone la parte, demandante como fundamentos de hecho de su presentación.  Que, con la demandada E.C.J.V. el veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa contrajo matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, procreando a sus hijos Gregory A.J.L.J., mayor de edad y A.N.A.L.J. de trece años de edad a la fecha que interpusiera la demanda; que digas relaciones matrimoniales, las obligaciones de alimentarse mutuamente y de hacer vida común en el domicilio conyugal, tuvo su ruptura por la separación de hecho que se produjo en el mes de septiembre del 2002, siendo el día 12 de dicho mes y año ambos y, por ante la Defensoría del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Casma, acordaron que el ahora demandante acudiera mensualmente con la suma de doscientos nuevos soles que viene cumpliendo diligentemente; así mismo, la demandada optó por retirarse del hogar conyugal, estableciéndose en casa de sus padres en Huancamuña del distrito de Buenavista donde domicilia fundamenta jurídicamente su pretensión en lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta del código civil.  Admitida la demanda en vía de proceso de conocimiento por resolución número uno, de fecha once de marzo del dos mil diez, se corre traslado de la misma a la demandada, quien a fojas treinta y tres a treinta y siete se apersona, formula reconvencción y contesta la demanda el 01 de junio del año dos mil diez, por lo que mediante resolución número dos de fecha nueve de junio del año dos mil</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	X									

	<p>diez, se tiene por Admitida la Reconvención contestada y la demanda; y, por escrito de fecha de recepción dos de julio del año dos mil diez, el demandado formula la excepción de caducidad y contesta la demanda, siendo que mediante resolución número tres de fecha siete de julio del mismo año se resuelve tener por deducida la Excepción de Caducidad, por lo que se ordena que se forme el cuaderno de excepción, teniendo como resultado en el cuaderno respectivo, que mediante resolución número cuatro de fecha trece de julio del dos mil once, obrante a fojas sesenta a sesenta y uno, se resuelve declarar fundada la Excepción de Caducidad de la Causal de Adulterio y de la Causal de Violencia Familiar, deducida por el demandante A.A.L.F.</p> <p>En lo que respecta a la Fiscalía Provincial Mixta de ésta Provincia, no ha contestado la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado, motivo por el cual mediante resolución número cuatro, se le ha declarado rebelde, oportunidad también en que se ha declarado la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso y se ha señalado fecha para que tenga lugar la audiencia de conciliación la misma que se ha realizado con la incomparecencia de la demandante y del representante del Ministerio Público, conforme a los términos que es de verse del Acta de folios sesenta y uno a sesenta y dos, frustrándose la conciliación por la ausencia de la demandante y del representante del Ministerio Público, en dicha oportunidad también se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si el demandante se encuentra separado de hecho de la emplazada desde el mes de septiembre del año dos mil dos.</li> <li>2. Determinar si es factible la Disolución del Vínculo Matrimonial entre el demandante y la emplazada.</li> </ol>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Casma

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de lo hechos y la motivación de derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos	<p>I. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- Que, con la Constancia expedida por el Gobierno Distrital de Buenavista Alta corriente a fojas cuatro, se acredita que el demandante y la demandante contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, Provincia de Casma, Departamento del Santa, el día veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa.</p> <p>SEGUNDO: Que, con la presente acción el actor pretende se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de siete años, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, en tono a ella se han fijado los puntos controvertidos a dilucidar, indicados anteriormente, en ese sentido la carga probatoria le incumbe a quien afirma hechos que configuran su pretensión, como así lo ordena el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- Que, la causal de Separación de hecho supone dejar de lado, por cualquiera de los cónyuges, el deber de cohabitación y hacer vida en común en el domicilio conyugal, sin previa decisión judicial definitiva, por lo que para su configuración se requieren de tres elementos: a) Objetivo o material que consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin intención de uno de los cónyuges para continuar cohabitando, poniendo a fin a la vida en común c) Temporal, porque se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, cuando no hay hijos menores de edad, y de cuatro años si existen hijos menores.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>Si cumple.</b></p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>CUARTO.- Que en el caso sub judice, para establecer si se cumple el elemento objetivo, se debe determinar primero donde fijaron su domicilio conyugal los cónyuges, a partir del cual ocurre el alojamiento físico de uno de ellos; que; como manifiesta el accionante que estos vivieron en el distrito de Casma, en el predio San Rafael, Sector Manga Serrana, habiéndose separado de hecho en el mes de septiembre del dos mil dos, siendo que con fecha de diciembre del año dos mil dos, ambos cónyuges se acercaron a la Defensoría para establecer la pensión alimenticia para sus hijos y el régimen de visitas; así mismo la demandada tomó la decisión de irse a vivir al domicilio de sus padres ubicado en el Caserío de Huancamuña, como lo ratifica en su escrito de contestación de demandada obrante a fojas treinta y tres; produciéndose dicha separación hace más de siete años y desde que se separaron nunca más volvieron a reanudar su vida matrimonial, rompiéndose definitivamente la convivencia, sin solución de continuidad, razón por la cual el demandante solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial.</p> <p>QUINTO.- Que, en cuanto al elemento subjetivo, resulta evidente la falta de voluntad de ambos cónyuges de continuar en el mismo domicilio conyugal, ello se deduce del considerando anterior, en donde quedó claro que se encuentran separados y que nunca más volvieron a reanudar su vida conyugal, viviendo ambos cónyuges en domicilios separados e independientes; por lo que se cumple en exceso el plazo que contempla la norma invocada y, estando que la demanda fue interpuesta con fecha diez de marzo del años dos mil diez, han transcurrido desde aquella fecha aproximadamente siete años desde que el accionante se separó de la demandante, cumpliéndose así el requisito temporal.</p> <p>SEXTO.- Que, de otro lado, el artículo trescientos cuarenta y cinco A del código civil, prescribe que “Para invocar el supuesto del inciso doce del Artículo trescientos treinta y tres el demandante deberá acreditar que se encuentra el día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como lo de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la</p>	<p>pretensiones <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <i>claridad</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos trescientos veintitrés, trescientos veinticuatro, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos en cuanto sean pertinentes”, que interpretando dicho texto, de conformidad con el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, siendo que para pronunciarse sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicado en procesos como el de autos, debe apreciarse si: a) el grado de afectación emocional o psicológico; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Y aun de oficio el Juez deberá pronunciarse, siempre que la parte interceda haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, hechos que pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios, que deben considerarse como manifestación de voluntad como un pedido o petitorio implícito, por lo que en este caso el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre dichos hechos y de ofrecer la prueba pertinente; hechos que deben ser objeto de pronunciamiento en la sentencia; determinándose que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, respecto de la indemnización.</p> <p>SEPTIMO.- Que, siendo así y, estando que, la demandada en su escrito de contestación de demanda, corriente a folios treinta y tres a treinta y siete (concretamente en el numeral “VI. Hechos sobre los cuales se basa mi defensa” ha referido”... la demandada fue víctima de violencia familiar, ello fue uno de los motivos por los cuales tuve que salir del hogar conyugal y buscar refugio con mis padres... la recurrente no se niega acceder al Divorcio, pero que este se determine en función a la causal de violencia familiar, ya que se debe de determinar la magnitud del daño psicológico ocasionado, y que se evidencia en la actualidad; ya que como he manifestado debo de estar visitando a mi médico tratante por diversos problemas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>índole emocional y que dicho escrito se tramito mediante a resolución de dos, con la que se notificó al actor conforme a la constancia de folios cuarenta haciéndose uso del principio de contradicción y de derecho de defensa y, que no fue objetado en absoluto por el demandante en su escrito de folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve; debe considerarse que aquella posición no precisa lo que afirma y no resulta suficiente para fijar una indemnización, más aún, si de autos no aparece elemento probatorio indicio o presunción, que nos oriente afirmar lo contrario consecuentemente, al no haberse podido establecer de forma categórica consecuentemente el cónyuge perjudicado, en aplicación de lo normado en el artículo doscientos del Código Procesal Civil no debe fijarse indemnización alguna a favor de ninguno de los cónyuges litigantes.</p> <p>OCTAVO: Que, de otro lado, respecto a los alimentos debemos tener en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo doscientos ochenta y siete y artículo doscientos ochenta y ocho del código civil, “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” y, “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, respectivamente. En tal sentido, respecto a la menor A.N.Ad.L.J., nacida el quince de julio de mil novecientos noventa y siete, según se acredita con la partida de folios cinco y, estando a la propuesta formulada por el actor que abarca expresamente no sólo la subsistencia sino también la educación, salud y vestimenta, según se colige de las actas de la Demuna corrientes a folios siete y setenta y siete, con opinión disconforme de la hora demandada; esta judicatura, en aplicación de lo que prescribe el articulo IX del Título Preliminar, artículos novena y dos y noventa y tres del Código de Niños y Adolescentes en concordancia con lo establecido por el articulo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que en la documental en referencia se advierte que el mencionado menor se encuentra en edad escolar y que, según la demanda, el obligado se encuentra y labora del país, hecho este que no ha sido desmentido por el apoderado del demandante es de presumirse que el obligado se encuentra gozando de una buena posición económica y, no obstante que no resulta necesario demostrarse la real capacidad o ingresos del mismo, se debe fijar una pensión alimenticia con un monto prudente y razonable a favor de dicho menor. Debiendo precisarse que el conyugue demandada no tiene solicitado en autos pensión alimenticia alguna, por lo que carece de objeto pronunciarse el respecto, dejándose a salvo al derecho alimenticio que pudiere corresponderle a G.A.J.L.J., hijo de ambos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: Que, si bien es cierto, la parte in fine del artículo trescientos cuarenta del Código Civil, establece que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejercen la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro suspendido en el ejercicio; también lo es que, el artículo noveno, numeral tercero de la Convención de los Derechos del Niño, ley en el país, establece que corresponde al Estado respetar el Derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, salvo si es contrario al interés superior del niño, por lo que, si la tenencia, por la propia naturaleza del presente caso subjudice estará a cargo de la madre, se hace necesario a efectos de garantizar el derecho descrito, fijar un régimen de visitas a favor del padre respecto de la menor A.N.A.L.J., al no haber resolución judicial que haya dispuesto lo contrario, máxime si el régimen de visitas más que un derecho de los padres es un derecho de los hijos que les permite – emocional – social, siendo que, a fin de no contrastar con los estudios de dicho menor, debe accederse a la visita los días sábados entre las ocho y diecisiete horas.</p> <p>DECIMO: Que, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se debe tener en cuenta que el demandante ha adjuntado la correspondiente copia literal de la inscripción del predio, obrante a fojas trece a quince, ubicado en el Asentamiento Humano San Francisco de Asís Mz E Lote, 8 del Distrito de Casma Provincia del mismo nombre, del Departamento del Santa, también es verdad que tanto él como la demandada se encuentran de acuerdo que dicho inmueble es de propiedad de ambos, conforme así reza, tanto el escrito de demanda como el de contestación de demanda, lo cual constituye una declaración asimilada tal como lo prescribe el artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, por lo que siendo así y, en ejecución de sentencia, previa presentación del título de propiedad del referido inmueble se procederá a la liquidación de la sociedad de gananciales en mitades tal como lo prescribe el artículo trescientos veintitrés del Código Civil.</p> <p>UNDECIMO: Que, si bien es verdad que de conformidad con lo normado en el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil.</p> <p>UNDECIMO: Que, si bien es verdad que de conformidad con lo normado en el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, las cosas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida, estando a la naturaleza de la causal invocada por el actor, debe exonerarse de estas a la parte demandada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Casma

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>Potestad, doña E.C.J.V. continuará ejerciendo la patria potestad de su menor hija A.N.A.L.J., quedando suspendido en su ejercicio el padre, don A.A.L.F., de conformidad con el tercer párrafo del artículo trescientos cuarenta del código Civil. Régimen de Visitas; don A.A.L.F., podrá visitar a la referida menor los días sábados entre las ocho y diecisiete horas, con extracción del hogar de la madre y debiéndola retomar en el horario indicado; previniéndole que deberá concurrir al domicilio de la madre en estado ecuánime y sin causar problema alguno, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado.- Régimen Alimentario: Fijase en favor de la menor Ashley Naomi Adelaida Luna la pensión alimenticia mensual, adelantada, permanente de seiscientos nuevos soles que deberá acudir el don A.A.L.F., a partir del día siguiente de su notificación con la demanda, es decir, el seis de abril del dos mil diez, con intereses los intereses legales que se devenguen. Consentida o ejecutoriada que sea: REMITASE las partes a la entidad edil ante mencionada para su anotación al margen de la partida; sin costas ni costos; y, en el supuesto de no ser apelada la presente resolución ELEVESE en consulta a la Sala Superior correspondiente y oportuna ente archívense los autos en el modo y forma de ley.</p>												
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p>				X							

		5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 27-2010-Fdel Distrito Judicial del Santa-Casma

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad la aplicación del principio de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE N° 00052-2012-0-2501-SP-FC-02</b>  <b>DEMANDANTE: A.A.L.F</b>  <b>DEMANDADO: E.C.J.V.</b>  <b>MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</b>  <b>RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE</b>                      Chimbote Dieciocho de Diciembre del Dos Mil Doce  <b>VISTOS</b>                      Dado cuenta con el expediente principal N° 052-2012-0-2501-SP-FC-02 sobre divorcio por causal de separación de hecho y teniendo a la vista el expediente N° 2008-41-F de folio 207 y el cuaderno de excepciones número 2010-27-F de folios 61.  <b>ASUNTO:</b>                      Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número once del primero de agosto del dos mil doce, que declara fundada la demanda interpuesta por A.A.L.F, contra E.C.J.V. sobre divorcio por la causal de separación de hecho con lo demás que contiene.  <b>ANTECEDENTES:</b>                      Don A.A.L.F a través de su apoderado judicial, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra doña E.C.J.V., a fin de que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges y se fije como alimentos para sus hijos en la suma de s/. 200.00 nuevos soles.                      Por resolución número uno se admite a trámite la demanda.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					





<b>Motivación del derecho</b>	<p>Sobre la causal de Divorcio por separación de Hecho:</p> <p>1. La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>2. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil, ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase ese análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>3. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p> <p>4. Del caso de autos se advierte, que don A.A.L.F contrajo matrimonio civil con doña E.C.J.V., el 24 de diciembre de 1990 ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, durante su unión conyugal procrearon dos hijos de nombre G.A.J.L.J., quien es mayor de edad y A.N.A.L.J. de trece años de edad, a la fecha de interposición de la demanda, señalando que se encuentran separados desde setiembre del 2002 cuya aseveración es implícitamente aceptada por la emplazada al sustentar su solicitud reconvenional, por lo tanto se colige que la separación de hecho de las partes ha superado el plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.</p> <p>5. Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativa a derecho u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° de Código Procesal Civil, en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la Ley ha</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>procedido ha pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido objetos de cuestionamiento e impugnación por ninguna de las partes, por consiguiente se entiende que han aceptado y consentido el sentido de dichas decisiones.</p> <p>6. En tal sentido, al haberse declarado fundada la demanda se ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso, además se puede constatar que la causa ha sido sustanciada bajo respeto de las normas del debido proceso, y según las reglas de la vía proceso conocimiento; por consiguiente debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 27-2010-F del Distrito Judicial del Santa-Casma

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Casma.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 27-2010-F, Distrito Judicial del Santa-Casma.2017**

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy		Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					34	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes		X						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
									X							[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
									X							[3 - 4]

								[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Casma.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 27-2010-F, Distrito Judicial del Santa-Casma.2017**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										X						[5 -8]
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										X						[3 - 4]

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Casma

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de Judicial del Santa-Chimbote** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **4.1. Análisis de los resultados**

**En atención a los resultados y en coherencia con los objetivos trazados, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho existente en el expediente N° 27-2010 del Distrito Judicial del Santa- Casma, ambas se ubicaron en el rango de muy alta.**

La primera sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de muy alta, esto es entre los valores de [33 – 40] obtuvo un valor de 34, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de alto y muy alta.

Respecto a este hallazgo cabe connotar, que es razonable la calidad asignada, a la sentencia de primera instancia en cual, se puede observar que en la parte expositiva específicamente en la postura de parte se evidenció la falta de explicitidad de la pretensión del demandado, de esta manera para el autor Hinostroza indica que la pretensión es el querer, ansiar y desear algo de parte de cualquiera de los sujetos en el proceso, que será presentado ante el órgano jurisdiccional para solicitar tutela, con la finalidad de obtener un resultado a su problemática; y en relación a los fundamentaciones facticos del demandado en la sentencia consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p.4596-4597).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente

También hay que tener en cuenta que en la parte considerativa específicamente en la motivación de hecho no se ha evidenciado la selección de los hechos probados o improbados del demandado, por cuanto el juez no precisó claramente en mencionar la pretensión ni mucho menos los fundamentos de hecho, por ende no se puede evidenciar la selección de dicho hechos probados o improbados.

Finalmente podemos indicar que no puede haber una buena motivación de sentencia, por cuanto no se precisa con claridad la pretensión, en el cual se plasma el querer del demandado, este se refuerza en los fundamentos de hecho o facticos el cual es el relato coherente de los actos que conllevaron a este litis, hay que tener en cuenta que al no otorgarle la importancia que amerita estos elementos no se pudo demostrar la selección de estos hechos para ser probados por el demandado.

En relación a la segunda sentencia, según la organización de los datos recolectados se ubicó en el rango de muy alta, esto es entre los valores de [33 – 40] obtuvo un valor de 39, se derivó de la calidad de sus componentes, parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ubicarse, también, en el rango de muy alta.

En relación a los hallazgos encontrados, se puede determinar que la calidad que se otorga a la sentencia de segunda instancia se encuentra sujeta a los resultados obtenidos en su parte expositiva, considerativa y resolutive. Teniendo en cuenta que esta resolución emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Casma, no fue apelada por ninguno de las partes, de esta forma el magistrado de oficio eleva a consulta a la Sala Superior del Distrito Judicial del Santa, en el cual será evaluado y revisado para pronunciarse declarándola fundada en todo sus extremos de la sentencia de primera instancia, de esta manera en el expediente N° 27-2010-F refiere que: Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelado la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso

corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, específicamente en el extremo que se dispone la desvinculación matrimonial, pues en mérito a la norma antes acotada solo es objeto de consulta la decisión que dispone la extinción del vínculo matrimonial. Teniéndose presente también lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil. Respecto a la consulta, cabe precisar que “... Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia: Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normas de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 27-2010-F, del Distrito Judicial del Santa-Casma, de la calidad que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia**

De ahí que después de analizar la sentencia de primera instancia teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales que otorgarán la calidad a la parte expositiva, considerativa y resolutive, por ende se puede concluir que la sentencia emitida no evidencia una buena motivación de sentencia debido a que no se evidencia la pretensión, los fundamentos de hechos y la elección de medios probatorios probados del demandado. De esta manera no se puede llevar una buena dirección, principio de congruencia y fiabilidad en el proceso, por ende no se puede hablar de una buena motivación en la emisión de una sentencia.

### **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Al referirnos a la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales el cual el otorga la calidad en función a su parte expositiva, considerativa y resolutive se puede concluir que, la sentencia emitida por la Sala Superior del Distrito Judicial del Santa. El cual fue elevado en consulta, se encuentra debidamente motivada tomando en cuenta que dicha revisión se realizó tomando en cuenta la normatividad que rigue la consulta y del divorcio por separación de hecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano* Lima Ediciones Legales.
- Aguila y Morales, (2011) *ABC del Derecho Civil / Extramatrimonial*. Editorial San Marcos-Lima
- Aguila y Calderón, (2012) *AEIOU del Derecho-Modulo Civil*. Editorial San Marco-Lima.
- Arias, R. (2008). *Derecho de familia y sucesiones*. México D.F: Editorial Harla S.A.
- Armas, J.R. (2010), Seminario de Tesis – Las consecuencias Indemnizatorias de la Separación de hecho en el Derecho Peruano (en líneas). En, Universidad San Martín de Porres – Sección de Postgrado – Programa de Doctorado. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/CONSECUENCIAS-INDEMNISATORIAS\\_SEPARACION\\_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS-INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf) (27-02-2014)
- Álvarez, E. (2006) Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisidad o solución? (en línea). Tesis en maestría. Recuperado en: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/alvarez\\_oe.pdf\(22-12-2013\)](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/alvarez_oe.pdf(22-12-2013))
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Armas, J.R. (2010), Seminario de Tesis – Las consecuencias Indemnizatorias de la Separación de hecho en el Derecho Peruano (en líneas). En, Universidad San Martín de Porres – Sección de Postgrado – Programa de Doctorado. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/CONSECUENCIAS-INDEMNISATORIAS\\_SEPARACION\\_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS-INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf)
- Asamblea General de Naciones Unidas (2015). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Federación de Rusia. Recuperado de:

[http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session24/Documents/A-HRC-24-14\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session24/Documents/A-HRC-24-14_sp.doc)

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista P. (2007) *Teoría General del Proceso Civil*, Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista P. (2010) *Teoría General del Proceso Civil*, Lima: Ediciones Jurídicas.

Baca, (2010) *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I (7a ed.). Lima: Ediciones Jurídicas

Beltran Pacheco, P.J., (2010, diciembre, 15) Por una Justicia Predecible en materia Familiar – Análisis del Tercer Pleno casatorio (en línea). En, Corte suprema de Justicia de la república – Tercer pleno Casatorio civil (2011) recuperado de <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+pleno+caatorio+civil.pdf?MOD=AJPERES> (27-02-2014)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/58\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf)(18-09-2014)

Carrión, (2007) Tratado de Derecho Procesal Civil. T II. (2da.Edición), Editorial: GRILEY: Lima

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Lima- Perú.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cubas, (2006) *El proceso penal Teorías y Practicas* (6ta ed.). Perú. Editorial Palestra.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Devis, H. (1987). *Teoría General del Proceso*. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Expediente N°27-2010-F del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, del Distrito Judicial del Santa

Expediente N° 99-98 C.S Lima 05.03.98-Mejia

García, R. (2004). *Principios de Derecho Procesal Civil*. México D.F: Ediciones Jurídicas Hispano Americanas.

- Gallegos, Y., y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores.
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzalo H, (2016) Correo Ultima Hora recuperado:
- Gómez, A. (1992). *Juez sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, A. (2010). *Manual del Proceso Civil*. Lima: Normas Legales
- Hinostraza, A. (1998). *Derecho de Familia*. Segunda Edición. Lima Perú. Editora: Fecat
- Hinostraza, A. (2006). *La prueba en el Proceso Civil*. (1a ed.). Lima: Editorial Gaceta jurídica
- Hinostraza, A. (2012) *Derecho Procesal Civil, Tomo I: Sujetos del Proceso*- Lima, Perú. Editorial Gaceta jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Landa, A. (2002). *Proceso de Conocimiento*, Lima: Gaceta Jurídica.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

---

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima Academia de la Magistratura (AMAG).

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Linde, (2017) “Administración de Justicia en España: las claves de sus crisis”  
Revista de Libro Segunda Etapa

Martínez, R. (2006). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mallqui, M., y Momethiano, E., (2001). *Derecho de Familia.* Lima: San Marcos.

Montero, M. (2011). *Principios de Derecho Procesal Civil.* (2a ed.). Bogotá: Editorial Temis Librería.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacio, E. (2003). *Derecho Procesal Civil.* (3ª ed.). Tomo VI. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Palacio, C. (2003). *Tratado de la Familia en el derecho civil argentino.* Tomo I.

Buenos Aires: Editorial Ideas.

Puppio, J. (2008). *Derecho Procesal Civil*. México D.F: Editorial Harla S.A.

Reyes, U (2011). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis-Depalma.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editora Jurídica Grijley.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Tomo I. Lima: Editorial Grijley.

Tamayo, M. (2012). *el proceso de la Investigación científica*. (5ta. Edic). México: Limusa.

Távora, F (2009) *Los Recursos Procesales Civiles*, Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica S.A

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Tovar, C. (2009). *Tratado de derecho civil español*. Tomo IV. (3ª ed.). España, Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de

investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad.* Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: Editorial San Marcos

Zúñiga, A. (2002). *El nuevo proceso civil peruano procesal.* Lima: Editorial Adrus.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE</b>		<b>Motivación de los hechos</b>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>



## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutoria emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*
- ⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					30
		Motivación del derecho			X				[13 - 16]	Alta					
					X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 27-2010-F en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto Transitorio de Casma y en segunda el Juzgado Especializado Civil del Distrito Judicial del Santa-Casma.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 08 de Julio de 2015

-----  
EVELYN ZORAIDA BERMUDEZ LOPEZ

DNI N° 41288819 – Huella digital

## **ANEXO 4**

### **SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE CASMA

EXPEDIENTE N° 27-2010-F

DEMANDANTE: A.A.L.F

DEMANDADO: E.C.J.V.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

SECRETARIA: KARLA LIZ GONZALES

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: ONCE**

Casma, primero de agosto

Del año dos mil doce

I.PARTE EXPOSITIVA:

MATERIA DE LA DEMANDA:

Aparece de lo actuado que de fojas diecisiete a veinte, el apoderado de don A.A.L.F, recurre a este Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de divorcio por la causal de Separación de Hecho, acción que la dirige contra doña E.C.J.V., solicitando se declare fundada la demanda y la disolución del vínculo matrimonial con dicha demanda, asimismo, acumulativamente, solicita el cese de la obligación alimenticia entre ambos cónyuges, se fije la pensión de alimentos a favor solo de la hija que es menor de edad (ya que el hijo ha superado los 18 años de edad) en la suma de doscientos nuevos soles que viene pasando ante la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Casma; la tenencia y cuidado de la hija menor de edad a cargo de la demandada E.C.J.V. y la separación de bienes gananciales constituido por el único bien inmueble lote número ocho de la manzana “E” del Asentamiento Humano San Francisco de Asís ubicado en el distrito y Provincia de Casma del departamento de Ancash.

#### EXPOSICION DE ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES:

Expone la parte, demandante como fundamentos de hecho de su presentación.

Que, con la demandada E.C.J.V. el veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa contrajo matrimonio civil en la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, procreando a sus hijos G.A.J.L. mayor de edad y A.N.A.L.J. de trece años de edad a la fecha que interpusiera la demanda; que digas relaciones matrimoniales, las obligaciones de alimentarse mutuamente y de hacer vida común en el domicilio conyugal, tuvo su ruptura por la separación de hecho que se produjo en el mes de septiembre del 2002, siendo el día 12 de dicho mes y año ambos y, por ante la Defensoría del Niño y el Adolescente de la Municipalidad Provincial de Casma, acordaron que el ahora demandante acudiera mensualmente con la suma de doscientos nuevos soles que viene cumpliendo diligentemente; así mismo, la demandada optó por retirarse del hogar conyugal, estableciéndose en casa de sus padres en Huancamuña del distrito de Buenavista donde domicilia fundamenta jurídicamente su pretensión en lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta del código civil.

Admitida la demanda en vía de proceso de conocimiento por resolución número uno, de fecha once de marzo del dos mil diez, se corre traslado de la misma a la demandada, quien a fojas treinta y tres a treinta y siete se apersona, formula reconvenición y contesta la demanda el 01 de junio del año dos mil diez, por lo que mediante resolución número dos de fecha nueve de junio del año dos mil diez, se tiene por Admitida la Reconvenición contestada y la demanda; y, por escrito de fecha de recepción dos de julio del año dos mil diez, el demandado formula la excepción de caducidad y contesta la demanda, siendo que mediante resolución número tres de fecha siete de julio del mismo año se resuelve tener por deducida la Excepción de Caducidad, por lo que se ordena que se forme el cuaderno de excepción, teniendo como resultado en el cuaderno respectivo, que mediante resolución número cuatro de fecha trece de julio del dos mil once, obrante a fojas sesenta a sesenta y uno, se resuelve declarar fundada la Excepción de Caducidad de la Causal de Adulterio y de la Causal de Violencia Familiar, deducida por el demandante A.A.L.F.

En lo que respecta a la Fiscalía Provincial Mixta de ésta Provincia, no ha contestado la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado, motivo por el cual mediante resolución número cuatro, se le ha declarado rebelde, oportunidad también en que se ha declarado la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso y se ha señalado fecha para que tenga lugar la audiencia de conciliación la misma que se ha realizado con la incomparecencia de la demandante y del representante del Ministerio Público, conforme a los términos que es de verse del Acta de folios sesenta y uno a sesenta y dos, frustrándose la conciliación por la ausencia de la demandante y del representante del Ministerio Público, en dicha oportunidad también se fijó los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si el demandante se encuentra separado de hecho de la emplazada desde el mes de septiembre del año dos mil dos.
2. Determinar si es factible la Disolución del Vínculo Matrimonial entre el demandante y la emplazada.

## II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Que, con la Constancia expedida por el Gobierno Distrital de Buenavista Alta corriente a fojas cuatro, se acredita que el demandante y la demandante contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, Provincia de Casma, Departamento del Santa, el día veinticuatro de diciembre del año mil novecientos noventa.

SEGUNDO: Que, con la presente acción el actor pretende se declare disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho por un periodo ininterrumpido de más de siete años, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495, en tono a ella se han fijado los puntos controvertidos a dilucidar, indicados anteriormente, en ese sentido la carga probatoria le incumbe a quien afirma hechos que configuran su pretensión, como así lo ordena el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO.- Que, la causal de Separación de hecho supone dejar de lado, por cualquiera de los cónyuges, el deber de cohabitación y hacer vida en común en el domicilio conyugal, sin previa decisión judicial definitiva, por lo que para su configuración se requieren de tres elementos: a) Objetivo o material que consiste en el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin intención de uno de los cónyuges para continuar cohabitando, poniendo a fin a la vida en común c) Temporal, porque se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, cuando no hay hijos menores de edad, y de cuatro años si existen hijos menores.

CUARTO.- Que en el caso sub iudice, para establecer si se cumple el elemento objetivo, se debe determinar primero donde fijaron su domicilio conyugal los cónyuges, a partir del cual ocurre el alojamiento físico de uno de ellos; que; como manifiesta el accionante que estos vivieron en el distrito de Casma, en el predio San Rafael, Sector Manga Serrana, habiéndose separado de hecho en el mes de septiembre del dos mil dos, siendo que con fecha de diciembre del año dos mil dos, ambos cónyuges se acercaron a la Defensoría para establecer la pensión alimenticia para sus hijos y el régimen de visitas; así mismo la demandada tomó la decisión de irse a vivir al domicilio de sus padres ubicado en el Caserío de Huancamuña, como lo ratifica en su escrito de contestación de demandada obrante a fojas treinta y tres; produciéndose dicha separación hace más de siete años y desde que se separaron nunca más volvieron a reanudar su vida matrimonial, rompiéndose definitivamente la convivencia, sin solución de continuidad, razón por la cual el demandante solicita se declare disuelto el vínculo matrimonial.

QUINTO.- Que, en cuanto al elemento subjetivo, resulta evidente la falta de voluntad de ambos cónyuges de continuar en el mismo domicilio conyugal, ello se deduce del considerando anterior, en donde quedó claro que se encuentran separados y que nunca más volvieron a reanudar su vida conyugal, viviendo ambos cónyuges en domicilios separados e independientes; por lo que se cumple en exceso el plazo que contempla la norma invocada y, estando que la demanda fue interpuesta con fecha diez de marzo del años dos mil diez, han transcurrido desde aquella fecha aproximadamente siete años desde que el accionante se separó de la demandante,

cumpléndose así el requisito temporal.

SEXTO.- Que, de otro lado, el artículo trescientos cuarenta y cinco A del código civil, prescribe que “Para invocar el supuesto del inciso doce del Artículo trescientos treinta y tres el demandante deberá acreditar que se encuentra el día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como lo de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos trescientos veintitrés, trescientos veinticuatro, trescientos cuarenta y dos, trescientos cuarenta y tres, trescientos cincuenta y uno y trescientos cincuenta y dos en cuanto sean pertinentes”, que interpretando dicho texto, de conformidad con el Tercer Pleno Casatorio Civil del Perú, debe precisarse que por lo general todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, siendo que para pronunciarse sobre la existencia o no de un cónyuge que resulte más perjudicial en procesos como el de autos, debe apreciarse si: a) el grado de afectación emocional o psicológico; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. Y aun de oficio el Juez deberá pronunciarse, siempre que la parte interseada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí, hechos que pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios, que deben considerarse como manifestación de voluntad como un pedido o petitorio implícito, por lo que en este caso el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre dichos hechos y de ofrecer la prueba pertinente;

hechos que deben ser objeto de pronunciamiento en la sentencia; determinándose que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, respecto de la indemnización.

SEPTIMO.- Que, siendo así y, estando que, la demandada en su escrito de contestación de demanda, corriente a folios treinta y tres a treinta y siete (concretamente en el numeral “VI. Hechos sobre los cuales se basa mi defensa” ha referido”... la demandada fue víctima de violencia familiar, ello fue uno de los motivos por las cuales tuve que salir del hogar conyugal y buscar refugio con mis padres... la recurrente no se niega acceder al Divorcio, pero que este se determine en función a la causal de violencia familiar, ya que se debe de determinar la magnitud del daño psicológico ocasionado, y que se evidencia en la actualidad; ya que como he manifestado debo de estar visitando a mi médico tratante por diversos problemas de índole emocional y que dicho escrito se tramito mediante a resolución de dos, con la que se notificó al actor conforme a la constancia de folios cuarenta haciéndose uso del principio de contradicción y de derecho de defensa y, que no fue objetado en absoluto por el demandante en su escrito de folios cuarenta y seis a cuarenta y nueve; debe considerarse que aquella posición no precisa lo que afirma y no resulta suficiente para fijar una indemnización, más aún, si de autos no aparece elemento probatorio indicio o presunción, que nos oriente afirmar lo contrario consecuentemente, al no haberse podido establecer de forma categórica consecuentemente el cónyuge perjudicado, en aplicación de lo normado en el artículo doscientos del Código Procesal Civil no debe fijarse indemnización alguna a favor de ninguno de los cónyuges litigantes.

OCTAVO: Que, de otro lado, respecto a los alimentos debemos tener en cuenta que de conformidad con lo normado en el artículo doscientos ochenta y siete y artículo doscientos ochenta y ocho del código civil, “Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos” y, “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”, respectivamente. En tal sentido, respecto a la menor A.N.A.L.J., nacida el quince de julio de mil novecientos noventa

y siete, según se acredita con la partida de folios cinco y, estando a la propuesta formulada por el actor que abarca expresamente no sólo la subsistencia sino también la educación, salud y vestimenta, según se colige de las actas de la Demuna corrientes a folios siete y setenta y siete, con opinión disconforme de la hora demandada; esta judicatura, en aplicación de lo que prescribe el artículo IX del Título Preliminar, artículos novena y dos y noventa y tres del Código de Niños y Adolescentes en concordancia con lo establecido por el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo que en la documental en referencia se advierte que el mencionado menor se encuentra en edad escolar y que, según la demanda, el obligado se encuentra y labora del país, hecho este que no ha sido desmentido por el apoderado del demandante es de presumirse que el obligado se encuentra gozando de una buena posición económica y, no obstante que no resulta necesario demostrarse la real capacidad o ingresos del mismo, se debe fijar una pensión alimenticia con un monto prudente y razonable a favor de dicho menor. Debiendo precisarse que el conyugue demandada no tiene solicitado en autos pensión alimenticia alguna, por lo que carece de objeto pronunciarse el respecto, dejándose a salvo al derecho alimenticio que pudiere corresponderle a G.A.J.L.J., hijo de ambos.

NOVENO: Que, si bien es cierto, la parte in fine del artículo trescientos cuarenta del Código Civil, establece que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejercen la patria potestad respecto de ellos, quedando el otro suspendido en el ejercicio; también lo es que, el artículo noveno, numeral tercero de la Convención de los Derechos del Niño, ley en el país, establece que corresponde al Estado respetar el Derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular, salvo si es contrario al interés superior del niño, por lo que, si la tenencia, por la propia naturaleza del presente caso subjudice estará a cargo de la madre, se hace necesario a efectos de garantizar el derecho descrito, fijar un régimen de visitas a favor del padre respecto de la menor A.N.A.L.J., al no haber resolución judicial que haya dispuesto lo contrario, máxime si el régimen de visitas más que un derecho de los padres es un derecho de los hijos que les permite – emocional – social, siendo que, a fin de no contrastar con los estudios de dicho menor, debe accederse a la visita los días

sábados entre las ocho y diecisiete horas.

DECIMO: Que, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales, se debe tener en cuenta que el demandante ha adjuntado la correspondiente copia literal de la inscripción del predio, obrante a fojas trece a quince, ubicado en el Asentamiento Humano San Francisco de Asís Mz E Lote, 8 del Distrito de Casma Provincia del mismo nombre, del Departamento del Santa, también es verdad que tanto él como la demandada se encuentran de acuerdo que dicho inmueble es de propiedad de ambos, conforme así reza, tanto el escrito de demanda como el de contestación de demanda, lo cual constituye una declaración asimilada tal como lo prescribe el artículo doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, por lo que siendo así y, en ejecución de sentencia, previa presentación del título de propiedad del referido inmueble se procederá a la liquidación de la sociedad de gananciales en mitades tal como lo prescribe el artículo trescientos veintitrés del Código Civil.

UNDECIMO: Que, si bien es verdad que de conformidad con lo normado en el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil.

UNDECIMO: Que, si bien es verdad que de conformidad con lo normado en el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, las cosas y costos del proceso son de cargo de la parte vencida, estando a la naturaleza de la causal invocada por el actor, debe exonerarse de estas a la parte demandada.

### III.-PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y dispositivos legales glosados y, con las facultades conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, artículos 1, 12 y 49 del Texto Único Ordenado Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia en Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto Transitorio de Casma, resuelve:

FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veinte interpuesta por don A.A.L.F contra E.C.J.V. sobre Divorcio por la causal de separación de hecho.

En consecuencia DISUELTO el matrimonio civil contraído por don A.A.L.F. con doña E.C.J. el día veinticuatro de diciembre del año dos mil novecientos noventa por ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, Provincia de Casma, Departamento de Ancash, a que se refiere la partida que obra en folio cuatro; CESE del derecho de la mujer a llevar el apellido del cónyuge y la pérdida del derecho hereditario entre las partes; CESE de la obligación recíproca de alimentos entre los ex – cónyuges. FENECIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales el que se liquidará en ejecución de sentencia disuelta la sociedad de gananciales con el bien en común: RÉGIMEN FAMILIAR: Patria Potestad, doña E.C.J.V. continuará ejerciendo la patria potestad de su menor hija A.N.A.L.J., quedando suspendido en su ejercicio el padre, don A.A.L.F., de conformidad con el tercer párrafo del artículo trescientos cuarenta del código Civil. Régimen de Visitas; don A.A.L.F., podrá visitar a la referida menor los días sábados entre las ocho y diecisiete horas, con extracción del hogar de la madre y debiéndola retomar en el horario indicado; previniéndole que deberá concurrir al domicilio de la madre en estado ecuánime y sin causar problema alguno, bajo apercibimiento de revocarse el régimen otorgado.- Régimen Alimentario: Fijase en favor de la menor A.N. A. L. la pensión alimenticia mensual, adelantada, permanente de seiscientos nuevos soles que deberá acudir el don A.A.L.F., a partir del día siguiente de su notificación con la demanda, es decir, el seis de abril del dos mil diez, con intereses los intereses legales que se devenguen. Consentida o ejecutoriada que sea: REMITASE las partes a la entidad edil ante mencionada para su anotación al margen de la partida; sin costas ni costos; y, en el supuesto de no ser apelada la presente resolución ELEVESE en consulta a la Sal Superior correspondiente y oportuna ente archívense los autos en el modo y forma de ley.

**EXPEDIENTE N° 00052-2012-0-2501-SP-FC-02**

**DEMANDANTE: A.A.L.F**

**DEMANDADO: E.C.J.V.**

**MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL**

**RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE**

Chimbote Dieciocho de Diciembre del Dos Mil Doce

**VISTOS**

Dado cuenta con el expediente principal N° 052-2012-0-2501-SP-FC-02 sobre divorcio por causal de separación de hecho y teniendo a la vista el expediente N° 2008-41-F de folio 207 y el cuaderno de excepciones número 2010-27-F de folios 61.

**ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número once del primero de agosto del dos mil doce, que declara fundada la demanda interpuesta por A.A.L.F, contra E.C.J.V. sobre divorcio por la causal de separación de hecho con lo demás que contiene.

**ANTECEDENTES:**

Don A.A.L.F a través de su apoderado judicial, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra doña E.C.J.V., a fin de que se declare el divorcio por la causal de separación de hecho, cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges y se fije como alimentos para sus hijos en la suma de s/. 200.00 nuevos soles.

Por resolución número uno se admite a trámite la demanda.

Mediante escrito de folios 33 y 37 la demandada E.C.J.V. se apersona al proceso. Formula reconvenición y contesta la demanda, corriéndose traslado de la reconvenición al demandante quien formula excepción de caducidad, que también es

admitida a trámite, mediante resolución cuatro del cuaderno de excepciones se declara fundada la excepción de caducidad, consecuentemente se da por concluido el proceso en el extremo de la solicitud de divorcio propuesto vía de reconvencción por la causal de adulterio y violencia física y psicológica.

Por Resolución número cuatro se declara rebelde al Ministerio Público y se declaran saneado el proceso, asimismo a folios 61 a 62 obra el acta de audiencia conciliatoria, que indica que no se puede llevar a cabo por la naturaleza del proceso y por la inasistencia de la parte demandada.

El Juzgado Mixto Transitorio de Casma, declara fundada la demanda, y al no haber sido apelada, es elevada en consulta.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

##### **Marco legal - De la consulta:**

1. Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelado la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios, en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, específicamente en el extremo que se dispone la desvinculación matrimonial, pues en mérito a la norma antes acotada solo es objeto de consulta la decisión que dispone la extinción del vínculo matrimonial. Teniéndose presente también lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.
2. Respecto a la consulta, cabe precisar que “... Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia: Opera en situaciones sumamente relevantes – como cuando se aplican normar de rango constitucional – o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes”.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Sobre la causal de Divorcio por separación de Hecho:

3. La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.
4. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil, ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendental que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase ese análisis solo para efectos de interponer la acción.
5. La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.
6. Del caso de autos se advierte, que don A.A.L.F contrajo matrimonio civil con doña E.C.J.V., el 24 de diciembre de 1990 ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, durante su unión conyugal procrearon dos hijos de nombre G.A.J.L.J., quien es mayor de edad y A.N.A.L.J. de trece años de edad, a la fecha de interposición de la demanda, señalando que se encuentran separados desde setiembre del 2002 cuya aseveración es implícitamente aceptada por la emplazada al sustentar su solicitud reconvenzional, por lo tanto se colige que la

separación de hecho de las partes ha superado el plazo previsto en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil.

7. Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, de separación de bienes gananciales y las demás relativa a derecho u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° de Código Procesal Civil, en virtud de ello el Juez de primera instancia por imperio de la Ley ha procedido a pronunciarse sobre todos estos extremos, los cuales no han sido objetos de cuestionamiento e impugnación por ninguna de las partes, por consiguiente se entiende que han aceptado y consentido el sentido de dichas decisiones.
8. En tal sentido, al haberse declarado fundada la demanda se ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso, además se puede constatar que la causa ha sido sustanciada bajo respeto de las normas del debido proceso, y según las reglas de la vía proceso conocimiento; por consiguiente debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL SANTA, RESUELVE APROBAR** la sentencia consultada, resolución número ONCE, que declara fundada la demanda interpuesta por A.A.L.F, contra E.C.J.V., sobre divorcio por la causal de separación de hecho, con lo demás que contiene. Hagase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. Actúo como ponente el Juez Superior Willians H. Vizcarra Tinedo.-

## ANEXO 5

### MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causa de separación de hecho en el expediente N° 27-2010, del Distrito Judicial del Santa-Casma; 2017.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Divorcio por causa de separación de hecho</b> según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27-2010, del Distrito Judicial del Santa-Casma; 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Divorcio por causa de separación de hecho</b> según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 27-2010 del Distrito Judicial del Santa-Casma;2017.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de <b>los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos y la pena?</b>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <b>de los hechos y la pena.</b>

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	---	---